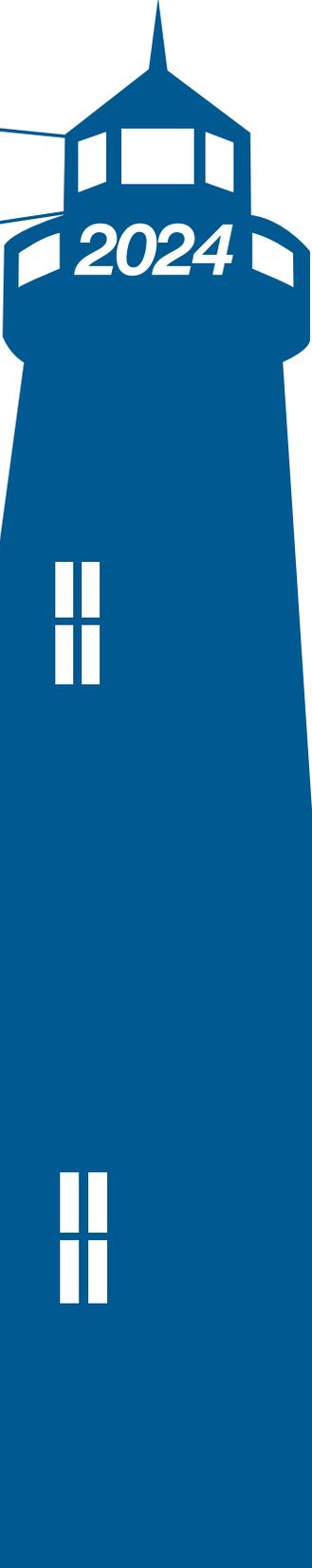


XII ENADE

2012

*El Salvador **SÍ** tiene futuro*

Compromiso por la Democracia





Presidente: Ing. Jorge José Daboub
Vicepresidente: Ing. Agustín Martínez
Secretario: Dr. Javier Simán
Tesorero: Lic. Luis Cardenal
1er. Director: Ing. Mario Rivera
2do. Director: Ing. Roberto Bonilla
3er. Director: Lic. Rodrigo Zablah
4to. Director: Ing. Mario Salaverría
5to. Director: Ing. Francisco Bolaños

Director Ejecutivo: Ing. Arnoldo Jiménez

Ex-Presidentes:

Sr. Roberto Quinónez
Sr. Miguel Angel Salaverría †
Ing. Guillermo Borja Nathan
Ing. Eduardo Funes Hartmann
Sr. Eduardo Menéndez
Sr. Eduardo Lemus O'Byrne
Sr. Jaime Alvarez Gotay
Ing. Conrado López Andreu
Sr. Francisco Calleja M.
Eduardo Palomo †
Lic. Carlos Antonio Borja
Victor Steiner †
Lic. Camilo Bolaños
Ing. Roberto Vilanova M.
Sr. Ricardo Simán
Sr. Elías Antonio Saca G.
Ing. Federico Colorado
Lic. Carlos Enrique Araujo E.

Asesores Comité Ejecutivo

Lic. Carlos Borgonovo
Ing. Jorge Díaz Salazar
Dr. Raúl Melara Morán
Lic. José Miguel Carbonell
Dr. Armando Arias
Lic. Pablo Durán
Ing. Manuel Flores

Director de Asuntos Legales:

Lic. Javier Argueta

Director de Asuntos Económicos y Sociales:

Ing. Waldo Jiménez

Gerente de Comunicaciones:

Lic. Beatriz B. de Morales

Gerente Administrativo:

Lic. Héctor Monterrosa

Diseño Gráfico:

Lic. Mauricio Ponce

ANEP

Asociación Nacional de la Empresa Privada
Bulevar del Hipódromo #542
Col. San Benito Apdo. Postal 1204
San Salvador, El Salvador, Centroamérica
PBX 2209-8300
FAX: 2209-8317
<http://www.anep.org.sv>
email: comunicaciones@anep.org.sv
facebook/ANEPEISalvador
Twitter: @ANEPEISalvador

Contenido

| | |
|--|----|
| Aliados por la Democracia | 4 |
| Primera Parte | 6 |
| I. Escenario de riesgos 2025 | 6 |
| II. Visión El Salvador 2024 | 8 |
| A. Un país con capacidad para reinventarse permanentemente | 8 |
| B. Un país en red en el territorio, equilibrado y descentralizado | 9 |
| C. Un país pluralista, democrático y con un sistema político consolidado | 10 |
| D. Un país con plena vigencia del Estado Constitucional de Derecho | 11 |
| E. Ciudadanos integrales | 11 |
| Segunda Parte | 12 |
| Compromiso por la Democracia | 12 |
| I. Sistema de elección de diputados | 14 |
| A. Antecedentes | 14 |
| B. Objetivos | 15 |
| C. Propuestas | 15 |
| D. Anexo I | 16 |
| II. Concejos municipales plurales | 19 |
| A. Antecedentes | 19 |
| B. Objetivos | 20 |
| C. Propuestas | 20 |
| D. Anexo II | 21 |
| III. Ley de Transparencia en el Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos No Partidarios | 26 |
| A. Antecedentes | 26 |
| B. Objetivos | 27 |
| C. Principios | 27 |
| D. Propuestas | 28 |
| E. Anexo III | 29 |

| | |
|--|-----------|
| IV. Independencia del Tribunal Supremo Electoral | 38 |
| A. Antecedentes | 38 |
| B. Objetivos | 38 |
| C. Propuestas | 39 |
| A. Anexo IV | 40 |
| V. Independencia de la Corte de Cuentas | 42 |
| A. Antecedentes | 42 |
| B. Objetivos | 42 |
| C. Propuestas | 43 |
| D. Anexo V | 44 |
| VI. Independencia de la Corte Suprema de Justicia | 47 |
| A. Antecedentes | 47 |
| B. Objetivos | 48 |
| C. Propuestas | 48 |
| D. Anexo VI | 51 |
| VII. Independencia de la Fiscalía General de la República | 53 |
| A. Antecedentes | 53 |
| B. Objetivos | 54 |
| C. Propuestas | 54 |
| D. Anexo VII | 55 |
| Reflexiones finales | 57 |
| Miembros de Aliados por la Democracia | 58 |

Aliados por la Democracia

Ante la necesidad que El Salvador cuente con un nuevo Pacto Social que garantice un vínculo entre las autoridades públicas y los ciudadanos, la Sociedad Civil Organizada ha decidido crear el movimiento **ALIADOS POR LA DEMOCRACIA**, que incluye una diversidad de organizaciones de distinto pensamiento político y disciplinas profesionales, entre las cuales se destacan reconocidos juristas, entidades que defienden la democracia, grupos de jóvenes, universidades, sindicatos de trabajadores, tanques de pensamiento, asociaciones profesionales y gremiales empresariales.

El Compromiso de los **ALIADOS POR LA DEMOCRACIA** es realizar actividades cívicas orientadas a fortalecer la democracia de El Salvador, sustentados, entre otros, por la búsqueda de los siguientes fines:

1. El respeto absoluto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho, bajo un sistema de división de poderes donde las funciones de legislar, impartir justicia y administrar el Gobierno estén separadas para asegurar el buen funcionamiento del Estado;
2. Un sistema electoral que garantice el derecho que tenemos los ciudadanos de elegir libre y directamente a los diputados de la Asamblea Legislativa y fortalezca el Sistema de Partidos, con el propósito de estrechar los vínculos entre representantes y representados;
3. Un Tribunal Supremo Electoral que juzgue el sistema electoral con independencia de los partidos políticos, mientras se garantiza la participación de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;





4. Un sistema que provea transparencia y acceso a la información por parte de los ciudadanos sobre los fondos que utilizan los partidos políticos y los candidatos no partidarios para financiar sus campañas;
5. Una Corte Suprema de Justicia imparcial, cuyos magistrados sean electos de entre los profesionales del derecho más idóneos y competentes del país;
6. Una Corte de Cuentas independiente, donde las funciones de investigación estén separadas de las funciones jurisdiccionales para garantizar el buen uso de los recursos del Estado;
7. Una Fiscalía General de la República independiente, con la debida sostenibilidad financiera para realizar eficientemente los procesos de investigación del delito;
8. Concejos municipales donde exista pluralidad y representación de los partidos políticos para mejorar el vínculo con sus electores.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que conformamos los Aliados por la Democracia actuamos libremente, sin presiones, manteniendo cada una su propia identidad, con el único propósito de fortalecer las instituciones democráticas para que éstas respondan a la ciudadanía.

San Salvador, trece de febrero de dos mil doce



Primera Parte

I. Escenario de riesgos 2025

Dado el diagnóstico de la situación actual del país, existen riesgos asociados al futuro nacional en el mediano y largo plazo. A nadie debe extrañar que si en el futuro próximo continuamos haciendo lo que hemos hecho hasta la fecha, seguramente obtendremos resultados similares a los mostrados anteriormente, con la consiguiente profundización de la problemática actual.

En ese sentido, y según el “Proyecto Nacional de Cambio Climático. Escenarios socioeconómicos para la evaluación de los impactos del cambio climático en El Salvador”, PNUD 1998, el escenario de tendencia o de riesgo para el 2024 si seguimos haciendo lo mismo, se resume de la siguiente manera:

Población

La población será aproximadamente de 9 millones de habitantes, porque el país comenzará a deshabitarse a partir del 2015 resultado de la creciente migración.

Economía

La economía estará dominada por la informalidad, que con un 70% abarcará las principales plazas y calles de las ciudades. Mientras que las remesas representarán el 50% del PIB, y las exportaciones sólo cubrirán el 10% de las importaciones.

Territorio

El AMSS tendrá 5 millones de habitantes y se habrá extendido hasta Ciudad Arce, Armenia, el Puerto de La Libertad, Cojutepeque y Aguilares. Las carreteras del Litoral y la Panamericana serán un cordón urbano. La contaminación y carencia del agua continuarán siendo un problema de primer orden.



Epidemias

Las epidemias como la diarrea, el cólera y el dengue seguirán un patrón rutinario en el año y se alternarán con intoxicaciones masivas. Las muertes por diarrea seguirán siendo normales y se atribuirán a la poca cultura de la gente.

Pandillas

Las pandillas juveniles serán mafias y carteles que dominarán el tráfico centroamericano de drogas y estarán en disputas por las redes de distribución en EEUU.

Reformas políticas

Se habrán impulsado tímidas reformas políticas para posponer indefinidamente la crisis. Los partidos seguirán un juego político de suma cero, heredando cada gobierno los mismos desafíos.

La población asociará la democracia con ineficiencia, conflicto y deterioro, y les dará lo mismo un gobierno autoritario a uno democrático. El sistema en su conjunto habrá perdido legitimidad. La democracia será vista como una quimera del siglo XX, un mero ejercicio formal para elegir un gobernante de turno.



II. Visión

El Salvador 2024

En el año 2024, después de varios lustros de trabajo constante, estamos viviendo en un nuevo El Salvador, el cual ha sido construido con el esfuerzo de todos; un país que nos brinda las condiciones para que todos progrese y mejoremos permanentemente nuestra calidad de vida.

El Salvador 2024 está fundamentado en cinco pilares:

A. Un país con capacidad para reinventarse permanentemente

Nuestro modelo económico fue concebido a principios de siglo a partir de un acuerdo entre los distintos sectores políticos y sociales de la época. Esta visión compartida llevó a la sociedad salvadoreña a plantearse como principal desafío un modelo de desarrollo basado en la economía social de mercado.

Hoy somos un país en constante progreso, con capacidad de reinventarse y redescubrirse permanentemente, con una estructura productiva que se anticipa a los rápidos cambios en los mercados internacionales, fundamentada en un sólido sistema de innovación productiva, donde los productores encuentran un ambiente de respaldo tecnológico, de inteligencia comercial y de financiamiento de riesgo en todo el ciclo de negocios.

La versatilidad de nuestro sistema productivo está basada en una adecuada vinculación entre universidades y empresas, orientada hacia la investigación en ciencia y tecnología, y con una decidida participación gubernamental.

Todos los salvadoreños participan en los costos y beneficios del progreso, ya que el país cuenta con un adecuado sistema para la distribución del ingreso de manera equitativa. La seguridad social y los servicios básicos cubren a toda la población. El ingreso por habitante se ubica entre los primeros tres lugares de América Latina.

Nuestro sistema económico eficiente y competitivo, tiene a la base una relación armoniosa entre empleadores y empleados, lo que nos permite gozar de elevados estándares internacionales de productividad, lo cual se refleja en niveles dignos y merecidos de salarios.

El país ha profundizado y diversificado sus relaciones comerciales, compitiendo y conquistando mercados en todos los continentes, a partir de una base productiva amplia, novedosa y en constante crecimiento, cimentada en un proceso de acumulación permanente, por lo cual somos menos vulnerables respecto de las coyunturas económicas de los grandes bloques. La inversión extranjera directa ha sido el complemento esencial del ahorro nacional y ha favorecido la transferencia tecnológica y la ampliación constante de los mercados.

El Salvador, como líder del proceso de integración Centroamericana, ha convertido a la región en un espacio abierto y una unidad económica privilegiada en el concierto mundial.



B. Un país en red en el territorio, equilibrado y descentralizado

El país goza de un territorio integralmente desarrollado, articulado por medio de redes que llegan hasta el último caserío y con un eficiente sistema de transporte terrestre. El Salvador es un país descentralizado y organizado según sus identidades regionales, donde no existen diferencias territoriales al tomar las decisiones para invertir, trabajar y vivir, conformado por:

1. Red de ciudades y pueblos.
2. Red de áreas naturales protegidas.
3. Red estratégica de carreteras no congestiva.
4. Red de transporte, logística, Internet y equipamiento.
5. Red del patrimonio histórico y cultural.
6. Red de circuitos turísticos.
7. Red de puertos, marinas y embarcaderos.
8. Red de áreas de producción bajo riego.
9. Red de disposición de desechos sólidos.
10. Red de gestión de riesgos para disminuir las vulnerabilidades del país.

Las finanzas públicas mantienen su sostenibilidad de mediano y largo plazo, cuyas bases conceptuales y financieras se gestaron sobre el acuerdo del modelo de economía social de mercado. El sistema tributario es equitativo y la cultura tributaria facilita atender las necesidades sociales, con un manejo racional y eficiente de la política financiera y del gasto público. Todas las entidades públicas cumplen con un sistema de rendición de cuentas diligente y transparente.

El país tiene un Estado eficiente y eficaz, con una burocracia que cumple con los más altos niveles internacionales en materia de capacidad profesional, tecnología, transparencia, salarios y cumplimiento de sus responsabilidades. Por fin el Estado está concentrado en su rol subsidiario con los más débiles, en facilitar la actividad privada en condiciones de competencia, ejerciendo amplia capacidad normativa y supervisora, y en generar igualdad de oportunidades en cada parte del territorio nacional.

El país cuenta con una red vial fluida y segura para el transporte particular y de carga, tanto interno como externo; con una red ferroviaria que lo conecta con todas las capitales de Mesoamérica; con dos puertos para recibir barcos de gran calado y facilidades de carga y descarga con tecnología de punta, incluyendo servicios de cabotaje; y con dos modernos aeropuertos estratégicamente ubicados, con estándares de seguridad internacional y con capacidad para recibir aeronaves de todo el mundo.

El Salvador ha sabido aprovechar estratégicamente la riqueza de su plataforma marítima -que es cuatro veces su plataforma continental- proyectándose hacia el mar con el comercio interoceánico y los servicios portuarios, con la producción marítima, el transporte y la recreación. Hemos desarrollado una auténtica cultura marítima, con puertos, clubes náuticos, flotas pesqueras, fondeaderos, astilleros y parques acuáticos.



Esta infraestructura moderna es la que sustenta el crecimiento sostenido, la eficiencia productiva y la inserción internacional, y ha hecho posible contar con un país físicamente articulado y económicamente más homogéneo, donde la investigación y la proyección social por parte de las universidades han potenciado las características de cada territorio.

El Salvador es conocido internacionalmente como un centro logístico de acopio y distribución de productos y servicios a escala mundial, es el centro financiero regional y un lugar atractivo para el turismo recreativo y de negocios.

Tenemos agua todo el año, porque los suelos inclinados sólo se utilizan para cultivos permanentes, áreas boscosas y/o protegidas, funcionando como un sistema natural de captación de agua.

Hemos logrado aprovechar nuestra posición geográfica en el centro de América, convirtiéndola en un eje de desarrollo. Somos el lugar óptimo para la ubicación de los proyectos regionales empresariales y la sede de diversas entidades centroamericanas públicas y privadas, jugando el rol de integrador regional.

Por estrategia nacional, uso eficiente de los recursos y el siempre omnipresente objetivo del desarrollo integral, el centro neurálgico está en la capital, pero esto en nada dificulta la fluidez y la racionalidad de las políticas públicas, tomando decisiones y actuando ahí donde los problemas existen y la gente demanda soluciones.

Al mismo tiempo, nuestro sistema urbano se ha convertido en una red de ciudades de alto desarrollo que brinda a sus habitantes todos los elementos inherentes al logro de una vida digna: orden, limpieza, seguridad, infraestructura social básica de calidad, lugares para el esparcimiento, la recreación y el desarrollo cultural.

C. Un país pluralista, democrático y con un sistema político consolidado

Somos un país con un sistema político pluralista y basado en los principios fundamentales de la democracia. La transformación de nuestro sistema político comenzó hace más de cuatro décadas. Los Acuerdos de Paz de 1992, que en su momento fueron considerados un hito a nivel internacional, sembraron la simiente para que empezara a florecer nuestra democracia.

Hoy día contamos con un sistema político en renovación permanente, eficiente y arraigado orgánicamente en la ciudadanía, donde los partidos políticos son modelos democráticos de organización ciudadana.

El sistema político respondió al clamor de la ciudadanía y se pudieron tomar decisiones con sabiduría y prudencia. Actualmente la población está identificada y vinculada con el diputado que representa su circunscripción. Los municipios son el ámbito predilecto para la cultura de la participación democrática y los concejos municipales gozan de la representación distrital.

Están delimitadas claramente las competencias verticales entre el gobierno central y los gobiernos municipales, y ambos trabajan en conjunto con visión de país y de acuerdo con las necesidades de la población. Asimismo, se ha procedido a la efectiva descentralización política en el territorio.

El sistema político separó las funciones jurisdiccionales respecto de las administrativas en entidades claves para la democracia, como la Corte de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral, y el Órgano Judicial.

En El Salvador, la ciudadanía respeta a sus líderes sin renunciar a su control y al seguimiento de sus actuaciones en cuanto al manejo responsable de los recursos públicos, la transparencia, la rendición de cuentas y la observancia irrestricta de los límites que nuestra Carta Magna les impone a su autoridad. En esta tarea, los medios de comunicación son su aliado natural.



D. Un país con plena vigencia del Estado Constitucional de Derecho

En nuestra sociedad, nadie está por encima de la ley y todos los ciudadanos tienen a su servicio la garantía de un Estado de Derecho, con un ambiente propicio para la realización de todos sus proyectos y todas sus oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales.

Nuestro sistema se asienta en el respeto de los derechos fundamentales de la persona, el cumplimiento irrestricto de la ley, la búsqueda constante de la pronta y cumplida justicia, la promoción de todo aquello que favorece la cohesión social y fomenta la igualdad de oportunidades.

Así, nuestra democracia funciona en base a la separación de poderes, con sujeción únicamente a la armonía y cooperación recíproca que tiene que haber entre ellos para la consecución de los fines del Estado.

El sistema del gobierno se auto-controla por medio de un sistema cruzado de vetos y ratificaciones.

La cultura de la transparencia y el acceso a la información pública está arraigada en los diferentes funcionarios y Órganos del Estado. El órgano contralor es un orgullo nacional y un modelo internacional.

La sólida institucionalidad democrática con que cuenta el país le permite enfrentar a los grupos de poder que buscan controlar parte del Estado para generar rentas y privilegios a costa del desarrollo nacional.

Gran parte del éxito de nuestro sistema se debe al interés que pusimos en las pasadas dos décadas para fortalecer los mecanismos, las instituciones y las leyes en que descansa la seguridad ciudadana. El combate a la delincuencia común y al crimen organizado se ha realizado cuidando los derechos de las víctimas, y sin violentar los derechos humanos, con acciones paralelas de prevención, rehabilitación y reinserción de los delincuentes.

Las pandillas han desaparecido y los adolescentes y jóvenes ocupan su tiempo en los bachilleratos, en los complejos deportivos de cada municipio o las excursiones y campamentos de fin de semana. La tasa de homicidios es inferior a 6 por cada 100 mil habitantes, por lo que El Salvador es considerado entre los países más seguros del mundo.

La fortaleza institucional generó un ambiente fértil y seguro para los inversionistas y para los ciudadanos, robusteciendo el aparato productivo nacional y vigorizando su capacidad de crear empleos dignos y de calidad, por lo que contamos con una economía moderna, competitiva y socialmente desarrollada.

E. Ciudadanos integrales

Después de dos décadas de trabajo incesante, el país cuenta con ciudadanos de clase y de calidad mundial. Los salvadoreños estamos orgullosos del país que hemos construido y el país está orgulloso de los ciudadanos que ha edificado. El Salvador 2024 cuenta con:

* **Ciudadanos creativos e innovadores**, que utilizan su tiempo de ocio para recrear su espíritu, para el arte y para sus aficiones, que fomentan su creatividad y su capacidad de descubrir lo nuevo en lo cotidiano.

* **Ciudadanos productores competitivos**, sobre una sólida educación científica y tecnológica, con educación media universalizada y con amplia cobertura de la educación superior.

* **Contribuyentes honestos**, respetuosos de la ley, formados desde la parvularia en el juego limpio, en el respeto a las reglas, en valores básicos como la honestidad y la responsabilidad, que cumplen la legislación y exigen su aplicación.

* **Consumidores demandantes**, formados en sus derechos, conocedores de los productos y servicios que consumen, con capacidad de organizarse para defender sus derechos.

* **Ciudadanos electores**, forjados en la práctica de derechos y deberes, tanto en el acto electoral como en el servicio civil, en la vigilancia de los funcionarios de gobiernos y en la participación en la vida cívica desde la escuela.

Estos ciudadanos son el origen y el fin del Estado; son la energía que mueve el aparato institucional, lo hacen eficiente y confiable. Estos son los salvadoreños del 2024.



Segunda Parte

Compromiso por la Democracia

La visión de El Salvador 2024 se puede resumir en “ser un país de alto desarrollo humano” en 2024. Para ello será estratégica la definición de una AGENDA DE NACIÓN que tenga como objetivo alcanzar el desarrollo, mejorando cada uno de los componentes del Índice de Desarrollo Humano: educación, salud e ingreso por habitante.

Ello requiere distinguir entre los aspectos básicos y los aspectos estratégicos, concentrándose en una primera etapa en los primeros. ¿Por qué? Porque lo básico fundamenta la existencia y hace posible la vida en condiciones mínimas de dignidad. Es lo cotidiano y lo obvio. Sólo cuando esto hace falta se nota su ausencia. La sociedad que no resuelve adecuadamente los desafíos de lo básico, está condenada a enfrentar esa ausencia de manera recurrente en los momentos más inoportunos, convirtiéndose en una pesada carga que impedirá el desarrollo.

Pero lo básico no es suficiente. Lo estratégico es fundamental en el largo plazo. Son los ejes o pivotes entorno a los cuales se organiza todo el proceso de desarrollo, facilitando que adquiera valor y que se acumule riqueza.

Por ello se propone que la AGENDA considere como primera parte la focalización de los recursos financieros, técnicos y humanos con que cuenta el país para satisfacer las necesidades básicas de las familias más pobres y vulnerables, impulsando la cobertura universal de agua potable, electrificación, caminos rurales pavimentados y construir y operar eficientemente un sistema integral de desechos sólidos. El costo de esta primera parte de la AGENDA es alrededor de los US \$ 600 millones, siendo posible ejecutarla en un quinquenio.

La segunda parte de la AGENDA deberá estar enfocada en impulsar una nueva estrategia de crecimiento económico alta y sostenida, que aumente la capacidad del país de generar riqueza, a través del impulso de determinadas actividades económicas con posibilidades reales de éxito. El sistema proveerá la infraestructura física y educación apropiada que demandarán estas actividades económicas.

Sin embargo, se reconoce que cualquier estrategia de crecimiento, para que sea sostenible, se debe basar en dos pilares sólidos: la estabilidad macroeconómica y la fortaleza institucional. Esta última está asentada sobre la institucionalidad democrática.

Por ello, y a pesar de las claras diferencias de agenda, enfoque y origen, más de un centenar de entidades de la sociedad civil, auto-denominados como ALIADOS POR LA DEMOCRACIA, han unido esfuerzos alrededor de la elaboración de propuesta para fortalecer la institucionalidad democrática salvadoreña.



¿Por qué es fundamental impulsar una reforma a la institucionalidad democrática?

En primer lugar, porque debemos cuidar y proteger el período más prolongado de democracia que ha experimentado El Salvador desde que es República independiente en 1841. De hecho, entre 1841 y 1981 el país tuvo un Presidente de la República cada 20 meses, un Golpe de Estado cada 10 años y una Constitución cada 13 años. Lo normal en este prolongado período de 140 años fue la inestabilidad, la incertidumbre y el cambio constante en las reglas del juego.

El actual período de democracia inició con las elecciones para Asamblea Constituyente en marzo de 1982 y se ha prolongado durante 30 años. En este tiempo hemos electo seis Presidentes de la República. Hasta marzo 2012 habremos elegido diez veces concejos municipales y diez veces diputados de la Asamblea Legislativa.

En segundo lugar, porque junto con la firma de los Acuerdos de Paz hace 20 años, el país realizó la reforma política más ambiciosa de la historia reciente, lo que permitió a los salvadoreños experimentar un valioso período de aprendizaje y ejercitarnos diariamente en lo que significa vivir en democracia. Esta reforma política requiere un nuevo impulso, un refrescamiento para que surja con mayor fuerza y vigor la práctica democrática, tanto de los partidos políticos, de las organizaciones ciudadanas como de los salvadoreños en general.

En tercer lugar, desde hace un tiempo se ha venido gestando un proceso de consenso entre las diferentes organizaciones ciudadana y la opinión pública tanto sobre la necesidad de reformar el sistema democrático como sobre cuáles son las reformas que requiere el sistema.

En ese sentido fue ilustrativo el trabajo de las comisiones y sub-comisiones conformadas para la elaboración del documento COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA. Las discusiones, debates y divergencias que surgieron, siempre se orientaron sobre cuál era la mejor manera de profundizar y fortalecer la democracia, aspirando a más democracia, más libertad y más participación ciudadana, a mejores mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas. Nunca existió una sola duda sobre el camino por el cual se debe avanzar.

En cuarto lugar, existe claridad que convivir con un régimen democrático débil y frágil, sujeto en cualquier momento a transitar hacia regímenes autoritarios provoca graves pérdidas e importantes retrocesos en todas las áreas de la vida nacional, especialmente en lo económico, social, ambiental y político. Perder la democracia arrastrará al país por el camino de la pobreza y el deterioro social, donde prevalece la ley del más fuerte que nos conduciría a un estado fallido.

Y finalmente, porque tener una democracia fuerte y sana, que se consolida cada día, que cuenta con frenos y contrapesos, genera confianza en el futuro y provoca certidumbre para que los ciudadanos le apuesten al país, iniciando el círculo virtuoso de inversión, empleos, crecimiento económico, disminución de la pobreza y desarrollo integral.



I. Sistema de elección de diputados

CONTENIDO

A. Antecedentes

B. Objetivos

C. Propuestas

D. Anexo I

A. Antecedentes

En El Salvador se ha utilizado el método de listas cerradas y bloqueadas para elegir diputados de la Asamblea Legislativa. Es decir que hasta ahora solo se ha permitido que la papeleta tenga las banderas de los partidos políticos contendientes en los procesos electorales, lo cual implica que los ciudadanos han votado por partidos y son los líderes de los partidos políticos quienes definen la planilla de candidatos y el orden en que éstos se pueden convertir en diputados.

Lo anterior contradice uno de los principios constitucionales básicos, el cual sustenta que la soberanía del poder reside en el pueblo, quien debe elegir libre y directamente a sus representantes, personas reconocidas que quedan facultadas para adoptar decisiones en nombre de sus representados y están obligados a rendirles cuentas a ellos mismos.

La sentencia 61-2009¹ emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en 2010 declaró inconstitucional el sistema de listas cerradas y bloqueadas, por los argumentos mencionados y por considerar que algunas disposiciones de la ley electoral limitarían la libertad del voto. Esta misma sentencia abre el camino para la participación de candidaturas no partidarias en la elección de diputados.

A partir de una propuesta presentada por los Aliados por la Democracia, y en cumplimiento a una de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional, la Asamblea Legislativa reformó de manera transitoria el Código Electoral², válido para las elecciones de marzo 2012, estableciendo nuevas reglas del juego para elegir diputados a través del método de listas cerradas y desbloqueadas.

¹ Sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 29 de julio de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 388 del 9 de agosto de 2010.

² Decreto Legislativo Transitorio 940 aprobado el 30 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 393 del 14 diciembre de 2011.



Sin embargo, se debe tener presente la amenaza existente, originada con la aprobación legislativa del Acuerdo Constitucional No.1³ que otorga exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos a optar al cargo de diputados, y en el orden de precedencia que el partido establezca, atentando contra la unidad normativa de la Constitución.

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Hacer cumplir la disposición constitucional que determina que el poder emana del pueblo
3. Contar con un marco legal para que los ciudadanos elijan libre y directamente a sus representantes en la Asamblea Legislativa

C. Propuestas

Lo ideal es transitar hacia un esquema de listas abiertas, en las que el ciudadano elije, según su preferencia, tantos candidatos como escaños exista en su respectiva circunscripción, pudiendo votar por candidatos de distintos partidos y/o por candidatos no partidarios.

1. Sin embargo, dado el proceso de maduración política que experimenta el país, se propone la implementación de una normativa de listas cerradas y desbloqueadas, donde el votante puede elegir aquel candidato de su preferencia, de entre los propuestos por un mismo partido político.

Para ello se propone que los votos por la bandera más los votos de los candidatos del mismo partido sirvan únicamente para efectos de contabilizar los escaños obtenidos por cada partido político, mientras que la asignación de los escaños al interior de cada partido dependa directamente del número de votos que obtuvo cada candidato.

Ello requiere que en las papeletas de votación cada candidato sea presentado con su nombre, fotografía y número correlativo, facilitando el proceso de identificación por parte del elector. Asimismo requiere que los partidos políticos presenten planillas completas; es decir, que postulen tantos candidatos como escaños se estarían disputando en cada circunscripción.

El ANEXO 1 del presente documento contiene una propuesta concreta de reformas al Código Electoral que ha sido trabajada por los ALIADOS POR LA DEMOCRACIA.

2. Mantener como meta de mediano plazo contar con un esquema de listas abiertas, en las que el ciudadano elije, según su preferencia, tantos candidatos como escaños exista en su respectiva circunscripción, pudiendo votar por candidatos de distintos partidos y/o por candidatos no partidarios.
3. Como consecuencia de todo lo anterior, se propone **NO** ratificar la reforma constitucional a los artículos 126 y 202 que otorga exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos a diputados y a concejos municipales, ya que de ser aprobada atendería contra la unidad normativa de la Constitución de la República.

³ El Acuerdo Constitucional No. 1 del 29 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 388, del 16 de agosto de 2010, reforma el artículo 126 de la Constitución de la República. Para que se convierta en norma constitucional requiere la ratificación en la legislatura 2012 – 2015 por mayoría calificada. El Acuerdo Constitucional No. 2, publicado en la misma fecha, reforma el Artículo 202 de la Constitución de la República y establece la misma restricción para los Concejos Municipales: que deben ser postulados por un partido político.



D. Anexo I

Decreto N° ---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 78 de la Constitución de la República se establece que el voto será libre, directo, igualitario y secreto, características que aseguran la soberanía y fortalecen la democracia.
- II. Que habiéndose declarado inconstitucional varias disposiciones del Código Electoral que regulaban el sistema de elección de diputados es necesario emitir una nueva normativa que defina la forma de la emisión del voto, de practicar el escrutinio electoral y de asignar los escaños obtenidos por los candidatos electos, de manera que se respete la Constitución de la República.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de ...

DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS AL CÓDIGO
ELECTORAL

Artículo 1.- Refórmese el artículo 216 de la siguiente manera:

“Artículo 216.- El conjunto de candidatos inscritos para Diputados por las diferentes circunscripciones electorales, forman las respectivas planillas totales de los partidos políticos o coaliciones, planillas estructuradas no partidarias cuando éstas así lo solicitaran y candidatos no partidarios contendientes, a favor de los cuales se emite el voto en cada circunscripción departamental.”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 238 de la siguiente manera:

“Artículo 238.- Los ciudadanos emitirán su voto por medio de papeletas oficiales, que las respectivas Juntas Receptoras de Votos pondrán a su disposición en el momento de votar y lo harán de la siguiente forma:

- a. Para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República así como de concejos municipales, marcando sobre la bandera del partido o coalición por cuyos candidatos emita su voto.
- b. Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano podrán marcar así:

1. Marcando sobre la bandera del partido o coalición por cuyos candidatos emite el voto; lo cual, se anotará como si se hubiese marcado la lista completa.
2. Marcando en la casilla correspondiente o sobre la fotografía de uno o más de los candidatos propuestos por un partido, coalición o planilla no partidaria contendiente.
3. Marcando en la casilla correspondiente o sobre la fotografía de un candidato no partidario.
4. Marcando sobre la bandera de un partido o coalición y en la casilla correspondiente o sobre la fotografía de una o más de las candidaturas propuestas por éste; lo cual, se anotará a favor de la o las candidaturas señaladas.



Artículo 3.- Refórmese artículo 250 de la siguiente manera:

“Artículo 250.- En las elecciones presidenciales y de concejos municipales, a cada ciudadano le corresponde únicamente un voto y se expresará haciendo cualquier marca que indique inequívocamente su simpatía, en el espacio del partido político o coalición por cuyos candidatos emite el voto.

En las elecciones legislativas, el voto podrá expresarse a través de una o varias marcas dentro de la planilla de candidatos presentada por los partidos políticos, coaliciones o planillas no partidarias hasta el número de escaños que se disputen en la circunscripción respectiva.

Independientemente del número de marcas que realice un elector sobre los candidatos o candidatas de un partido político, coalición o planilla no partidaria, se contabilizará como un voto al momento de calcular el número de escaños obtenido por el partido político, coalición o planilla no partidaria.

Al ciudadano, estando solo, se le concederá el tiempo necesario para marcar su papeleta y depositarla en el lugar correspondiente.

Inmediatamente después de que haya votado, el primer vocal de la Junta verificará que el ciudadano firme o ponga su huella en el padrón de firma, según sea el caso, lo cual deberá ser obligatoriamente cumplido, bajo pena de sanción de acuerdo al artículo 277 de este Código; seguidamente le pondrán una marca visible e indeleble preferiblemente en el dedo pulgar de su mano derecha, que indique que ya emitió el voto. Al que careciere de ambas manos se le hará una marca en un lugar visible de su cuerpo y se le devolverá su Documento Único de Identidad.”

Artículo 4.- Refórmese el artículo 253-C de la siguiente manera:

“Artículo 253-C.- Se entenderán como abstenciones las papeletas depositadas que no tengan marca alguna; en ningún caso las papeletas sobrantes se tomarán como abstenciones.

Se entenderán como papeletas inutilizadas aquellas que no se entregaron al votante por encontrarse con daños diversos.

Se entenderán como votos válidos a favor de cada partido político o coalición contendiente, los que reúnan los requisitos de la ley y que la voluntad del votante esté claramente determinada por cualquier marca sobre la bandera.

En la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, se contabilizarán como votos válidos los siguientes:

- a. Si la marca fue realizada sobre la bandera del partido político o coalición contendiente.
- b. Si la marca fue realizada en la casilla correspondiente sobre uno o más candidatos de un mismo partido político, coalición contendiente o planilla no partidaria.

- c. Si la marca fue realizada sobre la bandera y uno o más candidatos de un mismo partido político, o coalición
- d. Si la marca fue realizada sobre un candidato no partidario.

Se entenderá como voto impugnado aquél sobre el cual se reclama su validez o invalidez, y que no ha sido declarado como nulo o abstención, y no se pudiere determinar con claridad cuál fue la intención del votante.”

Artículo 5.- Refórmese el artículo 253-D de la siguiente manera:

“Artículo 253-D.- El voto será nulo en los casos siguientes:

- a. Cuando en la papeleta aparecieren claramente marcada la intención de voto en dos o más banderas de partidos políticos o coaliciones contendientes.
- b. Cuando estuvieren marcados dos o más candidatos no partidarios que compitan de manera individual.
- c. Cuando estuvieren marcados dos o más candidatos de partidos políticos o coaliciones distintas o dos o más candidatos de planillas no partidarias distintas.
- d. Cuando estuvieren marcados uno o más candidatos de un partido político o coalición y un candidato no partidario o uno o más candidatos de una planilla no partidaria.
- e. Cuando estuvieren marcados un candidato no partidario y uno o más candidatos de una planilla no partidaria
- f. Cuando se haya marcado una bandera de un partido político o coalición y un candidato no partidario o uno o más candidatos de una planilla no partidaria o uno o más candidatos de un partido político o coalición distinto.



- g. Si la numeración de orden que aparezca en la papeleta no corresponde a la numeración de las papeletas recibidas por la Junta Receptora, en donde se haya depositado el voto;
- h. Cuando la papeleta de votación no haya sido entregada al votante por la Junta Receptora de Votos que le corresponda;
- i. Si la papeleta está mutilada en lo esencial de su contenido;
- j. Si la papeleta contiene palabras o figuras obscenas.

El error tipográfico en la elaboración de la papeleta de votación no será causa de anulación del voto.

No será nulo el voto cuando en la papeleta se hayan marcado dos o más de las banderas de los partidos entre los que exista coalición legalmente inscrita, y en ese caso, se contabilizará el voto a favor de la coalición y se adjudicará para efectos del escrutinio, al partido con menor votación en esa Junta Receptora de Votos.”

Artículo 6.- Refórmese el artículo 262 de la siguiente manera:

“Los Diputados a que se refiere el artículo 13 de este Código, se elegirán de la manera siguiente:

- a. El total de votos válidos para Diputados obtenidos en cada circunscripción electoral, se dividirá entre el número de Diputados propietarios que corresponda a la misma circunscripción, obteniendo así el cociente electoral.
- b. Determinado el cociente, los partidos políticos, coaliciones o planillas no partidarias tendrán tantos escaños, como veces esté contenido el cociente

electoral en el número de votos que hayan obtenido en la circunscripción de que se trate y en el caso de los candidatos no partidarios, resultará electo quien o quienes alcancen el cociente electoral determinado para su circunscripción.

- c. Si uno o más partidos políticos, coaliciones, planillas no partidarias o candidatos no partidarios no alcanzaren el cociente electoral, se tomarán sus votos como residuos. Si faltare un escaño que asignar, lo ganará el partido político, coalición, planilla no partidaria o candidato no partidario que hubiere obtenido el residuo mayor; si faltaren dos, el segundo lo ganará el partido político, coalición, planilla no partidaria o candidato no partidario que siga con mayor residuo y así sucesivamente hasta completar el número de escaños que corresponda a la circunscripción.
- d. Si ningún partido político, coalición, planilla no partidaria o candidato no partidario alcanzare el cociente electoral, se adjudicará un escaño a cada partido político, coalición, planilla no partidaria o candidato no partidario por el orden de mayoría de voto.
- e. Luego de haber determinado el número de escaños que corresponden a cada partido político, coalición o planilla no partidaria contendiente en cada departamento, el Tribunal procederá a asignar los escaños a los candidatos que mayor número de marcas hayan obtenido dentro de cada lista de cada partido, coalición o planilla no partidaria.
- f. Cuando hubiere empate en los casos de los tres literales anteriores, será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral por sorteo, en presencia de los interesados.

Por cada Diputado propietario que ganare un partido político, coalición, planilla no partidaria o candidato no partidario, tendrá derecho a que se asigne el respectivo suplente con el cual se inscribió.

De todo lo actuado el Tribunal levantará un acta, en la que se harán constar todas las circunstancias atinentes a la elección.

Los Diputados al Parlamento Centroamericano se elegirán de la manera siguiente:

- a. El total de votos válidos obtenidos en todo el país para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, se dividirá entre veinte, obteniéndose así el cociente electoral.
- b. Se aplicarán las reglas contempladas en el presente artículo en lo aplicable.”

Artículo 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ... del mes de ... del año dos mil doce.



II. Concejos municipales plurales⁴

CONTENIDO

A. Antecedentes

B. Objetivos

C. Propuestas

D. Anexo II

A. Antecedentes

Actualmente, dado el mecanismo a través del cual se eligen concejos municipales, el partido ganador obtiene la totalidad de los concejales o regidores, más el alcalde y el síndico, porque el sistema está diseñado para aplicar la regla de suma cero. Esto implica que el ganador, con una legitimidad de mayoría, “se lo lleva todo”. Es decir, que bastará que un partido político obtenga un voto más que los demás en contienda para controlar totalmente el gobierno municipal.

En la práctica, resultan “victoriosos” partidos políticos que reciben el apoyo de menos del cincuenta por ciento de los votantes; lo que indudablemente limita la representatividad de las autoridades electas y afecta la legitimidad de las decisiones y acciones del gobierno local. Como consecuencia, estamos en presencia de gobiernos locales unipartidarios, en los que no se sienten representados una parte importante de los votantes, generando apatía en los procesos electorales y desconfianza en las decisiones y acciones de los concejos municipales.

Por otro lado, la manera en que se conforman los concejos municipales reproduce y profundiza a nivel local la polarización en que se encuentra el sistema político salvadoreño, imposibilitando la existencia de un plan de desarrollo municipal que efectivamente tenga posibilidades de ejecutarse.

En este escenario, los proyectos y procesos de mediano plazo que resuelven problemas de la población en las diferentes localidades se ven truncados al cambiar el gobierno municipal. Un nuevo partido que accede al gobierno trae consigo nuevos planes, lo que impide dar continuidad al desarrollo local. Las nuevas autoridades, sabiendo que cuentan únicamente con tres años,

⁴ El contenido de este capítulo está basado en el estudio “Concejos Municipales Plurales y Gobernabilidad Democrática para El Salvador” (2008), y en el documento “Exposición de motivos y anteproyecto de reformas al Código Electoral y Código Municipal para la conformación de Concejos Municipales Plurales en El Salvador” (2009), ambos financiados por la Red de Cooperantes para el Desarrollo Local, RECODEL.



priorizarán aquellas acciones que tengan el menor costo político, que no siempre son sostenibles ni están orientadas a disminuir la pobreza.

Todo lo anterior atenta contra la gobernabilidad democrática local

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Favorecer un sistema político pluralista, democrático y representativo en los gobiernos locales
3. Garantizar las mejores condiciones de gobernabilidad
4. Fortalecer la representación e incentivar la participación ciudadana
5. Fortalecer la transparencia y el uso eficiente de los recursos municipales
6. Propiciar estabilidad y consensos políticos para potenciar el desarrollo local

C. Propuestas

Lo ideal es que los concejos municipales estén integrados por regidores o concejales con representatividad territorial, quienes se espera promoverán un desarrollo equilibrado de la jurisdicción municipal, impulsando proyectos y obras que logren el mejor aprovechamiento de las potencialidades de cada porción del territorio municipal.

Para ello, cada cantón o distrito municipal deberá elegir directamente uno o más concejales que les representen. Sin duda, esto será favorecido cuando en todo el país se encuentre implementado el voto residencial.

1. Sin embargo, dado el proceso de maduración política que experimenta el país, se propone establecer representatividad proporcional de los partidos políticos en los concejos municipales, reformando los siguientes artículos del Código Electoral y Código Municipal:
 - a. Integración de los concejos municipales: artículo 12 del Código Electoral
 - b. Inscripción de planillas: artículo 220 del Código Electoral
 - c. Fórmula y mecanismos de asignación de escaños: artículo 264 del Código Electoral
 - d. Armonización con Código Electoral: artículo 24 del Código Municipal
 - e. Rol de concejales suplentes: artículos 25, 41 y 46 del Código Electoral
 - f. Facultades y funcionamiento del Concejo Municipal: artículos 30, 31, 38, 48, 58, 59 y 111

Como se observa, esta reforma no requiere modificaciones constitucionales. En los anexos II.1 y II.2 se desarrolla el articulado correspondiente.

2. La propuesta de concejos municipales plurales incluye como necesidad fundamental una cláusula de gobernabilidad para contribuir a garantizar estabilidad y sensatez en las decisiones colegiadas que toma el gobierno municipal, buscando evitar conflictos que dificulten la puesta en marcha de los planes municipales. Por ello se propone que el partido político ganador tenga como mínimo la mitad más uno de concejales, más el alcalde y el síndico, según la reforma presentada al artículo 264 del Código Electoral.⁵
3. Se propone que los concejos municipales sean electos para un período de cinco años. Para ello, la Asamblea Legislativa deberá ratificar el Acuerdo de Reforma Constitucional No. 6, del 29 de abril de 2009, que inició el procedimiento de reforma del artículo 202 de la Constitución de la República.

⁵ El Grupo Gestor de los Concejos Pluripartidarios y Gobernabilidad Democrática para El Salvador presentó a la Asamblea Legislativa en agosto 2009 un proyecto de ley en el que se aseguraba "al Partido o Coalición que obtuviere la mayoría de votos válidos del municipio, al menos la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal, incluyendo al Alcalde y Síndico".



D. Anexo II

Anexo II.1

Decreto N°...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 85 de la Constitución de la República estableció un gobierno democrático, republicano y representativo, siendo su sistema político de carácter pluralista y expresado por medio de los partidos políticos;
- II. Que el principio de la representación democrática debe entenderse a favor de todo el pueblo, por lo que debe existir una apertura a la participación de las minorías en la dirección de los órganos de gobierno de elección popular;
- III. Que siendo la Constitución de la República la norma suprema, las leyes secundarias que regulan la organización y funcionamiento del sistema político deben sujetarse a los principios de la democracia representativa, los cuales suponen la proporcionalidad y equilibrio en la distribución del poder entre los partidos que habrá de ejercer el poder en nombre del soberano;
- IV. Que el Artículo 202 establece que los Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población, así como la obligación que los mismos sean originarios o vecinos del municipio; entre otros requisitos.
- V. Que es necesario dictar normas en apego a la Constitución, que acerquen a los funcionarios de los Concejos Municipales a sus electores, fortaleciendo los vínculos necesarios entre el representante y el representado, y mejorando la participación ciudadana y la transparencia;

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...,

DECRETA LAS SIGUIENTES:

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Artículo 1. - Sustitúyase el Artículo 12, en su inciso 1° por el siguiente:

“Artículo 12.- En cada Municipio, se elegirá un Concejo Municipal compuesto por un Alcalde, un Síndico y seis Concejales o Regidores Propietarios. En las poblaciones de más de cinco mil habitantes, se elegirán además Concejales o Regidores en la siguiente proporción:”

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 220 inciso 1° así:

“Artículo 220.- La solicitud de inscripción de planillas de Concejos Municipales deberá ser presentada a la Junta Electoral Departamental correspondiente. Las planillas se presentarán en forma completa, y su orden será el siguiente: Alcalde, Síndico, Concejales o Regidores Propietarios en orden de precedencia y Concejales o Regidores Suplentes en orden de precedencia y en la misma cantidad de propietarios. Cada planilla se presentará junto con los siguientes documentos:”



Artículo 3. – Sustitúyase el Artículo 264 de la siguiente manera:

“Artículo 264.- Para la elección del Alcalde, Síndico y Concejales o Regidores propietarios a los que se refiere el artículo 12 de este Código, se aplicará un sistema de representación proporcional que asegurará al Partido o Coalición que obtuviere la mayoría de votos válidos del municipio, al menos la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal, más el Alcalde y el Síndico, de la siguiente manera:

1. Cuando un Partido o Coalición haya obtenido el cincuenta por ciento más uno, o más de los votos válidos, se le asignará igual proporción de Concejales o Regidores, en cuyo caso cualquier fracción será redondeada al entero superior. Si faltaren Concejales o Regidores por asignar, éstos se distribuirán proporcionalmente entre los demás partidos o coaliciones; para ello se sumarán sus respectivos votos y se dividirá entre el número de Concejales o Regidores que faltasen, obteniendo así el cociente electoral. Determinado el cociente electoral, los Partidos o Coaliciones obtendrán tantos Concejales o Regidores como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos que hayan obtenido. Si aún faltasen Concejales o Regidores por asignar, se adjudicarán al Partido o Coalición que hubiere obtenido el mayor residuo. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de Concejales o Regidores que correspondan al municipio.

2. Cuando el Partido o Coalición que haya obtenido la mayoría de votos válidos, no superase el cincuenta por ciento más uno de estos, se le asignará la mitad más uno de los Concejales o Regidores. El resto de los Concejales o Regidores serán asignados a los demás Partidos o Coaliciones, siguiendo el procedimiento de cociente y residuos descritos en el numeral precedente.
3. Cuando un Partido o coalición obtenga uno o más Concejales o Regidores propietarios, se entenderán electos los inscritos por orden de precedencia en la planilla de Concejales o Regidores.
4. Si uno o más Partidos o Coaliciones no alcanzaren el cociente electoral, se tomarán sus votos como residuos.
5. Si ningún Partido o Coalición alcanzare el cociente electoral, se adjudicará un Concejal o Regidor a cada Partido o Coalición por orden de mayoría de votos hasta completar el número de Concejales o Regidores que correspondan al municipio.
6. Cuando hubiere empate, en el cálculo de los residuos electorales, el Concejal o Regidor será asignado al Partido o Coalición que haya obtenido mayoría en el total de los residuos generales del departamento al que pertenezca el municipio.
7. Para cualquiera de los cálculos a los que se refieren los numerales anteriores, se utilizarán tres decimales.
8. Los Regidores o Concejales Suplentes serán asignados a los Partidos o Coaliciones en la misma cantidad de propietarios que haya obtenido y en el orden de precedencia en el que fueron inscritos.

De todo lo actuado, el Tribunal levantará un acta en la que se hará constar todas las circunstancias atinentes a la elección.”

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de de dos mil doce.



Anexo II.2

DECRETO N° ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 85 de la Constitución de la República estableció un gobierno democrático, republicano y representativo, siendo su sistema político de carácter pluralista y expresado por medio de los partidos políticos;
- II. Que el principio de la representación democrática debe entenderse a favor de todo el pueblo, por lo que debe existir una apertura a la participación de las minorías en la dirección de los órganos de gobierno de elección popular;
- III. Que siendo la Constitución de la República la norma suprema, las leyes secundarias que regulan la organización y funcionamiento del sistema político deben sujetarse a los principios de la democracia representativa, los cuales suponen la proporcionalidad y equilibrio en la distribución del poder entre los partidos que habrá de ejercer el poder en nombre del soberano;
- IV. Que el artículo 202 establece que los Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población, así como la obligación que los mismos sean originarios o vecinos del municipio; entre otros requisitos.
- V. Que es necesario dictar normas en apego a la Constitución, que acerquen a los funcionarios de los Consejos Municipales a sus electores, fortaleciendo los vínculos necesarios entre el representante y el representado, y mejorando la participación ciudadana y la transparencia;

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...,

DECRETA LAS SIGUIENTES:

REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y el número de Concejales o Regidores Propietarios que establezca el Código Electoral.

El Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Los Concejales o Regidores Suplentes, que funjan como Propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de estos.”

Artículo 3.- Refórmese el artículo 30, adicionando los sus numerales 27 y 28 de la siguiente manera:

“27. Llamar a Regidores o Concejales suplentes a ejercer como propietarios, previa solicitud escrita del Partido o Coalición al que perteneciere el sustituido.

“28. Autorizar la salida del territorio nacional de cualquier miembro propietario del Concejo Municipal, o suplente cuando se encuentre desempeñando las funciones de propietario, si dicha salida es mayor a quince días. En el mismo acuerdo de autorización se deberá llamar al Concejal o Regidor Suplente correspondiente,



convocándole con las formalidades de este Código a las sesiones de Concejo que se celebrarán durante la ausencia del miembro a quien suple;”

Artículo 4.- Refórmese el artículo 31 en su numeral 10 de la siguiente manera:

“10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de al menos la mitad más uno de los Concejales o Regidores;”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales o Regidores Propietarios y a los Concejales o Regidores Suplentes cuando desempeñen el cargo de Propietarios, con dos días de anticipación por lo menos; y celebrará sesión extraordinaria, de conformidad al numeral 10 del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.”

Artículo 6.- Refórmese el artículo 41 en su inciso 2° de la siguiente manera:

“La ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes del Partido o Coalición al que perteneciere el que deba ser sustituido. Para ello el Partido o Coalición notificará por escrito al Concejo, el cual hará el llamamiento formal en la sesión correspondiente.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Los Concejales o Regidores Propietarios podrán devengar por cada sesión a la que asistan, una dieta que fijará el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio: éstas no excederán de cuatro en el mes. Los Concejales o Regidores Suplentes devengarán dicha dieta únicamente cuando asistan en sustitución de un Concejales o Regidor Propietario.”

Artículo 8.- Refórmese al artículo 48 numeral 3 de la siguiente manera:

“3. Convocar por sí, o a solicitud del Síndico o de al menos la mitad más uno de los Concejales o Regidores a sesión extraordinaria del Concejo;”

Artículo 9.- Refórmese el artículo 58 en su inciso 1° de la siguiente manera:

“Los miembros propietarios y suplentes del Concejo cuando desempeñen algún cargo o empleo público o privado compatible, no podrán ser trasladados sin su consentimiento a otro lugar que les impida el ejercicio de su función edilicia, y su jefe o patrono estará en la obligación de concederle permiso con goce de sueldo para que concurren a la sesión”.

Artículo 10.- Refórmese el artículo 59 en su inciso 1° de la siguiente manera:

“Artículo 59.- Se prohíbe a los miembros propietarios y suplentes del Concejo.”

Artículo 11.- Refórmese el artículo 111 en su inciso 1° de la siguiente manera:

“Artículo 111.- No podrá ser empleado Municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros propietarios y suplentes del Concejo”.

Artículo 12.- Deróguese la interpretación auténtica del artículo 46 emitida por Decreto Legislativo No. 371, de fecha 23 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial Número. 172, Tomo 340 de fecha 17 de septiembre de 1998.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ... días del mes de ... de dos mil doce.



Anexo II.3

Acuerdo de Reforma Constitucional de los artículos 124, 202 No. 6

Acuerdo No. 6, del 29 de abril de 2009

Publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 383, del 15 de mayo de 2009

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 124 y 202 de la Constitución, los Diputados de la Asamblea Legislativa y los miembros de los Concejos Municipales, son electos por un período de tres años.
- II. Que el citado período se vuelve insuficiente para que los referidos funcionarios puedan materializar las metas, programas y planes de gobierno propuestos por los partidos políticos a sus electores; asimismo, genera la realización constante de eventos electorales, circunstancia que hace incrementar los gastos del Estado para dicho fin.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el considerando que antecede, se hace necesario ampliar el período para el cual deban ser electos los Diputados de la Asamblea Legislativa y los Concejos Municipales, logrando así una reducción en los gastos que el Estado destina al rubro de elecciones.
- IV. Que asimismo, es procedente establecer transitoriamente que el período de los Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales electos para tomar posesión de sus cargos el día uno de mayo del año dos mil nueve, concluirá el día treinta de abril del año dos mil doce.

PORTANTO.

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados: Mario Antonio Ponce López, Elizardo González Lovo, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Antonio Almendáriz Rivas, Alexander Higinio Melchor López, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Ernesto Antonio Angulo Milla, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Carlos Walter Guzmán Coto, Rodolfo Antonio Parker Soto, Carlos Rolando Herrarte Rivas, Santos Guevara Ramos, Victoria Rosario Ruiz de Amaya y Omar Arturo Escobar Oviedo.

ACUERDA: Reformar la Constitución de la República emitida mediante Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año y sus reformas posteriores, la cual se entenderá en forma conjunta para su ratificación.

Artículo 2.-

Refórmase el inciso segundo del artículo 202 de la siguiente manera:

“Los miembros de los Concejos Municipales deberán ser mayores de veintiún años de edad, originarios o del domicilio del Municipio por el que resulten electos; ocuparán el cargo por el período de cinco años y podrán ser reelectos. Los requisitos que deben cumplir tales funcionarios serán los determinados en la Constitución y en la Ley”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

Rubén Orellana, Presidente

Rolando Alvarenga Argueta, Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán, Vicepresidente

José Rafael Machuca Zelaya, Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto, Vicepresidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Secretario

Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Secretario

José Antonio Almendáriz Rivas, Secretario

Roberto José D' Aubuisson Munguía, Secretario

Zoila Beatriz Quijada Solís, Secretaria



III. Ley de Transparencia en el Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos No Partidarios

CONTENIDO

- A. Antecedentes
- B. Objetivos
- C. Principios
- D. Propuestas
- D. Anexo III

A. Antecedentes

Los partidos políticos y los candidatos no partidarios son actores claves de la vida institucional de un país. Por eso, para fortalecer la democracia se necesita que existan partidos que representen, en forma transparente, los intereses de sus integrantes y respondan directamente a sus electores.

Actualmente los partidos políticos enfrentan fuertes riesgos de que organizaciones delictivas como el crimen organizado y el narcotráfico les penetren mediante el otorgamiento de financiamiento, principalmente porque no existen mecanismos que publiciten y transparenten el origen y el destino de los fondos que perciben los partidos políticos y los candidatos no partidarios, y por lo mismo, no es posible que la prensa, la ciudadanía y los afiliados ejerzan su rol de auditoría social.

El contar con una legislación de este tipo fortalecerá el sistema de partidos a través del cumplimiento de rendición de cuentas a sus afiliados y a la ciudadanía en general, otorgándoles a éstos la facultad de fiscalizar, evitar el desvío de fondos públicos provenientes de la deuda política y promover un mejor balance en el financiamiento de los candidatos dentro de un mismo partido político.

Asimismo, la ley será esencial para eliminar la influencia de grupos delictivos en el poder político, combatiendo la penetración de grupos con interés indebidos en las decisiones públicas.



En consecuencia, se propone impulsar la aprobación de una Ley de Transparencia en el Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos no Partidarios que origine una cultura de transparencia en los mismos, a través de registros contables uniformes sobre las fuentes y los usos de los recursos en efectivo y en especie que reciben, entre otros mecanismos. De esta manera, será posible el fortalecimiento de la democracia salvadoreña a través de la auditoría social sobre el manejo del financiamiento a los partidos políticos y los candidatos no partidarios.

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Mejorar la legitimidad del sistema de partidos políticos
3. Transparentar las finanzas de los partidos políticos y candidatos no partidarios
4. Promover la auditoría social de parte de prensa, ciudadanos y afiliados hacia los partidos políticos y candidatos no partidarios
5. Eliminar los posibles riesgos de que el crimen organizado, el narcotráfico y grupos con intereses indebidos puedan tener sobre el poder político

C. Principios⁶

El financiamiento de los partidos políticos, independientemente del origen de los fondos, debe sujetarse a determinados principios como publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, austeridad, legalidad, respeto de los derechos de los partidarios y de los ciudadanos para conocer el monto y la fuente del financiamiento, entre otros.

1. Contabilidades de los partidos políticos con información pública

La publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos permite el conocimiento, la claridad y la transparencia de esos fondos y su repercusión en las candidaturas en el seno de los partidos, donde muchas veces se desplaza la competencia electoral. También afecta las decisiones que se adopten.

2. Legalidad del ingreso y del gasto cuando los recursos provienen del sector público

La comunidad tiene el derecho de saber cuál es la utilización y el destino de esos fondos, en razón del presupuesto aprobado y de los criterios previstos en el ordenamiento jurídico como actividad electoral susceptible de sufragarse con esos fondos. La legalidad del ingreso y del gasto supone una determinación de los criterios que lo justifiquen (motivo del ingreso y del gasto), el contenido (actividades autorizadas y obviamente relacionadas con la actividad partidaria y electoral), la finalidad lícita y un determinado procedimiento que obviamente no ha de convertirse en burocrático, pero que garantice la transparencia y la publicidad de los ingresos y de los gastos.

3. Fondos privados son lícitos cuando los intereses perseguidos son legítimos y transparentes

Cuando el dinero es obtenido mediante contribución de particulares, se requieren normas claras y precisas que le posibiliten a la sociedad conocer quiénes financian a los partidos políticos y cuál es el monto de ese aporte. De ese modo, en ciertos casos, se explican las razones por las cuales se nombra a los titulares de determinados cargos y los motivos de la adopción de algunas políticas.

⁶ Basado en documentación tomada de www.iidh.ed.cr



4. Austeridad en los gastos

Las campañas electorales deberán ser racionales, de plazos cortos y con igualdad de oportunidades entre los contendientes, como un importante principio que debe respetarse para que el proceso electoral no se convierta en derroche irresponsable de dinero, con gastos exagerados e innecesarios.

5. Controles eficientes, internos y externos

Los controles deben dar garantías al país, a ciudadanos y partidarios de que las actividades políticas se realizan con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, ambos fácilmente comprobables. La potencial aparición de fondos provenientes del narcotráfico y del crimen organizado justifica las medidas tendientes a hacer más rigurosos los controles.

6. Derechos de los afiliados a conocer los gastos e ingresos de su partido y los mecanismos mediante los cuales la información se pone en práctica.

D. Propuestas

Lo ideal es un el sistema democrático del país cuente con una Ley de Partidos Políticos que regule su vida cotidiana e institucional, incluyendo aspectos como democracia interna, derechos y deberes de los militantes, mecanismo de participación, elección de autoridades, mecanismos de selección de candidatos a cargos públicos. Esta ley tendría que contar con un capítulo que regule los diversos aspectos relacionados con el financiamiento.

1. Sin embargo, dado que el proceso de maduración política necesita avanzar gradualmente, se propone aprobar una Ley de Transparencia en el Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos no Partidarios, que transparente los ingresos (públicas y privadas) y los egresos que reciben y utilizan los partidos políticos para financiar sus actividades, incluyendo las campañas electorales.

Dado que se aplica el principio de máxima publicidad, la ley establece obligación para que los partidos políticos y candidatos no partidarios transparente el origen (FUENTES) de los fondos que reciben, a través de la creación de un registro de contribuyentes, que detalle quien entrega el financiamiento, en qué fecha, y cuánto es el monto, entre otra información relevante. Para ello deberán abrir una cuenta bancaria exclusiva para el financiamiento estatal y cuenta bancaria exclusiva para el financiamiento privado.

Asimismo, los partidos deberán contar con sistemas de contabilidad que detalle el destino (USOS) de los recursos, detallando en qué se utilizaron, en qué fecha, qué monto y a quien se le efectuó la compra del bien o servicio. Ello estará acompañado de sistemas de auditorías y controles internos.

Además, establece obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, con el correspondiente régimen sancionatorio. Se propone que la responsabilidad de hacer cumplir esta ley corresponda al Tribunal Supremo Electoral, a través de la creación de la Unidad de Transparencia y Financiamiento.

El anexo 3 contiene el borrador para discusión de la Ley de Transparencia en el Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos no Partidarios elaborada por los Aliados por la Democracia.

2. Mantener como meta de mediano plazo que el país cuente con una Ley de Financiamiento a los Partidos Políticos y Candidatos no Partidarios, que implique establecer límites y restricciones, y como meta de largo plazo una Ley de Partidos Políticos.



E. Anexo III

Decreto N° ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 208 de la Constitución regula que el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral. Y el artículo 210 reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia, siendo la ley secundaria quien regulará lo referente a esta materia.
- II. Que El Salvador por ser un Estado Republicano, Democrático y Representativo, debe ostentar los mecanismos necesarios para establecer las condiciones y las herramientas legales para asegurar la transparencia en el financiamiento privado de los partidos políticos y los candidatos no partidarios.
- III. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce y establece la adopción de medidas legislativas y administrativas para aumentar la transparencia respecto al financiamiento de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto del financiamiento de los partidos políticos.
- IV. Que es indispensable emitir una ley que regule la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos y los candidatos no partidarios, utilizando todas las fuentes de información, a fin de promover la transparencia, contabilidad, integridad y la confianza pública en la administración y manejo del financiamiento estatal y privado.

PORTANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados:

DECRETA, la siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS NO PARTIDARIOS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO

ASPECTOS GENERALES.

Objeto de la ley.

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la transparencia y publicidad en el financiamiento de los partidos políticos y candidatos no partidarios de cualquier fuente pública o privada, para campañas o actividades de cualquier naturaleza, en las que los partidos utilicen dichos financiamientos.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- Quedan sujetos a esta ley, los partidos políticos y sus candidatos, candidatos no partidarios, personas naturales o jurídicas y entidades estatales en cuanto a los actos relacionados directa e indirectamente al financiamiento estatal y privado de los mencionados sujetos.

Principios.

Art. 3.- La interpretación de las disposiciones establecidas en esta ley, será con apego a los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, responsabilidad y rendición de cuentas, los cuales serán desarrollados en el Reglamento de esta ley.

Autoridad competente.

Art. 4.- La autoridad máxima responsable del cumplimiento de la presente ley, es el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Transparencia y Financiamiento,



en adelante la Unidad. Además serán competentes, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, y la Corte de Cuentas en lo referente a sus funciones, quienes deberán promover y vigilar la rendición de cuentas y publicidad en el financiamiento de los partidos políticos de conformidad con el artículo 2 de esta ley.

La Unidad ostentará autonomía en lo funcional, administrativo y financiero; y tendrá una asignación presupuestaria anual, de no menos del 7% del presupuesto asignado al Tribunal Supremo Electoral. Su Director será designado, previo concurso público, por los miembros del Tribunal Supremo Electoral con un mínimo de cuatro votos. Sus requisitos, proceso de elección, estabilidad en el cargo, incompatibilidades con la presente ley y su remoción, serán regulados en el Reglamento que al efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. En el caso que proceda su remoción, la misma también será aprobada con un mínimo de cuatro votos de los miembros del Tribunal Supremo Electoral.

Cualquier autoridad pública deberá prestar colaboración a petición de la Unidad, en el ejercicio de una investigación.

TITULO II

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS NO PARTIDARIOS

CAPITULO I

PATRIMONIO Y CLASES DE FINANCIAMIENTO.

Patrimonio.

Art. 5.- El patrimonio de los partidos políticos y candidatos no partidarios se integrará con las aportaciones y donaciones de personas naturales o jurídicas, los bienes de cualquier naturaleza así como con la contribución del Estado en la forma y la proporción establecida por el Código Electoral y el ordenamiento jurídico que al efecto se emita.

Clases de Financiamiento.

Art. 6.- El régimen de financiamiento y transparencia de los partidos políticos y los candidatos no partidarios será el financiamiento estatal cuya regulación solo aplica a los partidos políticos y el financiamiento privado.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL

SECCIÓN I

ACCESO Y REQUISITOS PARA LA DEUDA POLÍTICA.

Requisitos para la deuda política.

Art. 7.- Tendrán derecho al financiamiento estatal que establece la Constitución los partidos políticos que participaron en la elección inmediata anterior, cualquiera que sea el número de votos obtenidos en ella.

Para acceder al financiamiento estatal, los partidos políticos y coaliciones además de la certificación del resultado de las elecciones inmediatas anteriores, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en el que conste el número total de votos válidos, que ha correspondido a cada uno de los partidos políticos contendientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito para participar en las elecciones respectivas.
- b. Presentar a la Unidad, el respectivo plan de gastos y utilización de la deuda política, detallando el uso que darán a los fondos provenientes de los fondos públicos.
- c. Haber presentado a la Unidad la liquidación de la elección anterior.
- d. Rendir garantía por los fondos públicos que se recibirán en concepto de deuda política.



- e. Cumplir con las regulaciones de contabilidad según lo dispone la presente ley.

En ningún caso podrá gozar un partido político o coalición del anticipo o del total de la deuda política que le corresponde, sino cumple con los requisitos antes señalados.

SECCIÓN II

CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL.

Competencias de la Unidad.

Art. 8. Corresponde a la Unidad llevar un control de los movimientos de la cuenta única de deuda política, a partir de los informes bancarios y de la información que provenga de otras fuentes, de conformidad con la presente ley.

La Unidad enviará un informe a la Corte de Cuentas del manejo de la deuda política de los partidos o coaliciones para la respectiva fiscalización.

Corte de Cuentas de la República.

Art. 9.- Sin perjuicio de las facultades de la Unidad, corresponde a la Corte de Cuentas de la República auditar y fiscalizar la administración y uso de la deuda política a la que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones legalmente inscritos; contraloría que podrá efectuar conforme al plan de gastos y los informes que la Unidad le haya remitido.

Ministerio de Hacienda.

Art. 10.- Corresponde al Ministerio de Hacienda remitir a la Unidad el informe de los depósitos que realice en la cuenta única de cada partido o coalición en concepto de deuda política. El plazo para presentar los referidos informes no podrá exceder de cinco días hábiles después de realizado los desembolsos.

Obligación de aviso.

Art. 11.- Si la Unidad considera que los fondos públicos se utilizaron de forma irregular o existen indicios de posibles ilícitos penales, dará aviso a las autoridades competentes.

SECCIÓN III

MANEJO DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL.

Cuenta única en el financiamiento estatal

Art 12.- Cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria en cualquiera de los bancos del sistema financiero nacional, en la que el Ministerio de Hacienda depositará el monto que le corresponde al pago de la deuda política, tanto del anticipo como del resto de pagos.

Plan de gastos y utilización de la Deuda Política.

Art. 13.- Cada partido político y coalición deberá presentar a la Unidad un plan general de gastos en donde se detalle el uso que se le dará a la deuda política que le corresponde.

El plan de gastos deberá hacerse en función de la estimación de ingresos y de gastos proyectados para la campaña electoral. Los requisitos del plan serán desarrollados en el Reglamento respectivo.

CAPITULO III

DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA.

La Financiación Privada.

Art. 14.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios pueden recibir recursos procedentes de fuentes privadas lícitas, tales como:

- a. Las cuotas y aportes en dinero de sus miembros afiliados en su caso, o de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando las mismas queden en el Registro de Contribuyentes que al efecto llevarán cada candidato no partidario y cada partido político. Estas cuotas y aportes en dinero deberán ser depositados en una cuenta que para efecto abrirá cada partido político y candidato no partidario en cualquiera de los bancos del sistema financiero nacional;
- b. Los productos de las actividades propias y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio, de lo cual se deberá tener un registro para ello que será determinado en el Reglamento de la presente ley;
- c. Los créditos que contraten;
- d. Los legados o asignaciones testamentarias que se hagan a su favor;
- e. Cualquier prestación en dinero o especie que obtengan, lo cual; deberá ser legalmente documentada, registrada e informada a la Unidad.



Las contribuciones privadas solo podrán acreditarse a favor de los candidatos no partidarios y partidos políticos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta ley.

Las personas naturales o jurídicas cuyo monto de donación sobrepase los quinientos salarios mínimos⁷ en un mismo trimestre, deberán presentar a la Unidad un dictamen contable y financiero de la solvencia de sus recursos, para poder financiar dicho monto.

La Unidad mantendrá en reserva el mencionado dictamen y únicamente podrá remitirlo a la autoridad correspondiente en el ejercicio de una investigación, conforme a las leyes correspondientes.

Donaciones y Aportaciones en Dinero.

Art. 15.- Las donaciones o aportaciones en dinero y toda contribución deberá ser individualizada y registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario.

Cuando el monto donado sea menor a dos salarios mínimos⁸ se deberá extender un recibo oficial autorizado y numerado por la Unidad, el cual será firmado por el donante o contribuyente, para efectos del Registro respectivo. Arriba del monto señalado todas las donaciones se deberán hacer en la cuenta corriente que al efecto lleve el partido político o candidato no partidario.

Cuando el monto donado sea mayor a dos salarios mínimos en un mismo mes, el partido político o candidato no partidario deberá acreditar dicha donación en la cuenta única bancaria e inscribir al donante en el Registro de Contribuyentes.

Cuando el monto donado sobrepase los veinte salarios mínimos,⁹ sin perjuicio de los informes que los bancos emitan a la Unidad, el Responsable de cada partido y de cada candidato no partidario informará y documentará mensualmente a la Unidad, conforme a la presente ley y su Reglamento.

El Ministerio de Hacienda deberá notificar a la Unidad, a más tardar cinco días hábiles después de tener conocimiento de la misma, de todas las donaciones que reciban los partidos políticos y candidato no partidarios.

Actividades de Recaudación.

Art. 16.- Toda actividad de recaudación de dinero para el partido político, sus candidatos o candidatos no partidarios, deberá ser informada a la Unidad y cumplir con los requisitos que al efecto señale el Reglamento que emita el Tribunal Supremo Electoral, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

El Responsable deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido político y de los candidatos no partidarios.

Los ingresos de las fuentes establecidas en el presente artículo, deberán registrarse en los libros de contabilidad del partido político, conforme a esta ley y sus reglamentos.

La Unidad establecerá los mecanismos pertinentes para hacer cumplir lo determinado en el inciso anterior.

Donaciones que no sean en dinero.

Art. 17.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios crearán un registro de control para las donaciones o aportaciones que no sean en dinero, cuyos requisitos se regularán en un reglamento especial que al efecto emita y apruebe la Unidad.

Estas donaciones o adquisiciones de bienes a cualquier título, deberán comprobarse con los documentos legales correspondientes o con la certificación de los registros públicos en su caso. De no existir tal posibilidad, se deberá presentar al partido político o candidato no partidario una declaración jurada ante notario en la que conste el origen de los bienes.

Prohibición al Financiamiento de Candidatos.

Art. 18.- Los candidatos de los partidos políticos únicamente podrán recibir donaciones directas o indirectas con el conocimiento de su partido político y depositado a la cuenta única del partido político. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos y los candidatos no partidarios se presumen de fuente ilícita.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente ley, el Tribunal Supremo Electoral dictará un Reglamento Especial que regulará los mecanismos de transferencia que el partido hará a sus candidatos cuando las donaciones sean directas o indirectas al mismo.

7 Con el salario mínimo de los sectores comercio y servicio vigente a febrero de 2012, este monto corresponde a ciento doce mil cincuenta dólares

8 Con el salario mínimo de los sectores comercio y servicio vigente a febrero de 2012, este monto corresponde a cuatrocientos cuarenta y ocho 20/100 dólares

9 Con el salario mínimo de los sectores comercio y servicio vigente a febrero de 2012, este monto corresponde a cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos dólares



TITULO III

FISCALIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO I

SISTEMAS DE CONTABILIDAD, CONTROL INTERNO Y AUDITORIA

SECCIÓN I

DE LA CONTABILIDAD.

Sistemas de Contabilidad.

Art. 19.- Cada partido político y candidato no partidario deberá llevar su contabilidad actualizada y los comprobantes necesarios de gastos e ingreso de fondos, conforme al reglamento que dictará el TSE, a fin de registrar todas las operaciones de ingresos y gastos que se realicen.

Cada partido político y candidato no partidario deberán nombrar y registrar en la Unidad a la persona que será responsable del resguardo de la documentación contable y financiera, quien deberá ser un contador de profesión y a la vez podrá ser el tesorero del partido o candidato no partidario, que en esta ley se denomina “el Responsable”

Procedimiento para legalización de libros contables.

Art. 20.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios, por medio del Responsable, deberán legalizar los libros de contabilidad que al efecto llevarán para el control del financiamiento estatal y privado.

Los requisitos, procedimientos y autorizaciones de libros para el financiamiento estatal y privado serán desarrollados en un Reglamento Especial que al efecto emita el Tribunal Supremo Electoral

Sistemas contables.

Art. 21.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios, deberán contar con sistemas de contabilidad computarizados, que coadyuven a la mejora

integral de registro y control, manteniendo respaldo de los datos que contenga el sistema, así como de los documentos originales.

La Unidad podrá exigir los programas de cómputo necesario para que los partidos políticos y los candidatos no partidarios se adecuen a las capacitaciones y programas que al efecto se exijan.

Revisión y Fiscalización de Libros y Registros.

Art. 22.- La Unidad según lo dispuesto en el Reglamento deberá revisar y fiscalizar que los libros y registros contables estén al día, conforme a los lineamientos e instructivos que al efecto emita la misma.

Cuentas Bancarias.

Art. 23.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios abrirán una cuenta para el financiamiento privado y otra para el financiamiento estatal, según corresponda. Las donaciones provenientes de fuentes privadas deberán ingresar a la contabilidad de los partidos políticos y a la de los candidatos no partidarios únicamente a través de la cuenta única bancaria.

Las entidades bancarias, sin perjuicio de las obligaciones que existan en la Ley de Lavado de Dinero, deberán remitir mensualmente a la Unidad, el movimiento financiero de las cuentas que tengan los partidos políticos y los candidatos no partidarios, para efectos de control y publicidad del financiamiento privado y estatal.

Para el acceso a dichas cuentas estarán facultadas las personas que cada partido político o candidato no partidario autorice, de conformidad al Reglamento de esta ley. Para el manejo de dichas cuentas, además de la firma del Responsable, se deberá tener al menos otra firma adicional.

El pago de gastos partidarios que exceda de cinco salarios mínimos¹⁰, deberá hacerse exclusivamente por medio de cheques, quedando prohibida la modalidad de pago en efectivo. La Unidad emitirá un instructivo para las normas contables que deberá utilizar el responsable en la erogación de fondos.

Secreto Bancario.

Art. 24.- El secreto bancario así como la reserva en materia tributaria no operarán en las investigaciones e informes que rindan los bancos respecto a las cuentas de los partidos políticos y candidatos no partidarios a la Unidad. La información será utilizada exclusivamente para efecto de registro, publicidad y prueba en cualquier investigación para efectos sancionatorios en materia administrativa o penal.

¹⁰ Con el salario mínimo de los sectores comercio y servicio vigente a febrero de 2012, este monto corresponde a un mil ciento veinte 50/100 dólares



SECCIÓN II

CONTROL INTERNO Y AUDITORÍA

Control Financiero.

Art. 25.- La verificación y control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente a la Unidad, quien dictará la reglamentación respectiva. La Unidad podrá verificar el contenido de los estados financieros de conformidad a los lineamientos y procedimientos que la misma haya emitido.

La Unidad en el ejercicio de su función de vigilancia, puede ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos relacionados al financiamiento de los partidos políticos y candidatos no partidarios; asimismo, en el ejercicio de una investigación podrá solicitar los informes necesarios relacionados estrictamente a los gastos de los partidos políticos y los candidatos no partidarios, a las personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en las campañas electorales, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada en un plazo máximo de diez días hábiles.

Los partidos políticos remitirán en forma trimestral un reporte de los estados financieros a la Unidad. Para los candidatos no partidarios, los informes se presentaran diez días hábiles después de realiza la elección para la cual se presentó la candidatura no partidaria.

Auditoría Interna.

Art. 26.- Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas o de cualquier otro gasto, el Responsable de los partidos políticos que inscriban candidatos y los candidatos no partidarios creará y acreditará ante la Unidad un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o los recursos de financiación estatal.

Para efectos sancionatorios en materia administrativa y penal, el Responsable responderá solidariamente con el partido político o el candidato no partidario del manejo que se haga de los ingresos y gastos de los recursos que se administren.

Auditoría Externa.

Art. 27.- La Unidad ordenará de forma anual la realización de auditoría externa, para el caso del manejo de fondos públicos y privados. La auditoría de los fondos públicos, corresponderá a la Corte de Cuentas de la República su realización, cuyo resultado enviará una copia a la Unidad.

Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones deberán ser conservados hasta diez años después de realizadas, por cualquier método.

CAPITULO II

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL FINANCIAMIENTO.

Obligaciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Art. 28.- En materia de transparencia y acceso a la información pública, los partidos políticos y los candidatos no partidarios están obligados a respetar y cumplir lo siguiente:

- a. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos y candidatos no partidarios en lo relativo al financiamiento de los mismos de conformidad con el reglamento correspondiente.
- b. Las personas accederán a la información del financiamiento de los partidos políticos y de los candidatos no partidarios por medio de la Unidad, mediante la presentación de solicitudes específicas.
- c. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para despejar las solicitudes que se presenten sobre la información en el financiamiento de los partidos políticos.
- d. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder de la Unidad, debiendo estarlo, ésta notificará al partido o candidato no partidario requerido para que la proporcione dentro del plazo de cinco días.
- e. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica de los candidatos no partidarios o en la del partido político de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa.
- f. Los partidos políticos y los candidatos no partidarios están obligados a tener una página electrónica oficial y publicar en ella la siguiente información:



- i. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que registren los ingresos y gastos de las campañas internas o externas, de sus candidatos a cargos de elección popular;
- ii. Los gastos que se realicen en las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes y la elección de los postulantes a cargos de elección popular;
- iii. Los montos de financiamiento estatal y privados otorgados durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente;
- iv. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; el estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por la presente ley;
- v. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otra persona natural o jurídica, de las que reciban financiamiento del partido político o candidato no partidario; y,
- vi. Los demás que señalen el Reglamento.

Obligatoriedad de actualizar la información.

Art. 29.-Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información referente al financiamiento estatal y privado establecido en el artículo anterior, proporcionándola a la Unidad con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que se determinen en el reglamento correspondiente.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones.

Art. 30.-Constituyen infracciones todo acto de comisión u omisión de los partidos políticos, candidatos no partidarios o Responsables en su caso, que vaya en contra de lo regulado en la presente ley.

Infracciones Leves.

Art. 31.-Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- a. No presentar los informes señalados en la presente ley y su reglamento en el plazo exigido por dichas normas;
- b. Negar la información requerida por cualquier persona conforme a la presente ley;
- c. Crear dos cuentas bancarias para financiamientos privados o estatales;
- d. No designar las auditorías requeridas en la presente ley en el tiempo exigido por la Unidad;
- e. Nombrar fuera del plazo legal al Responsable de la contabilidad de los partidos políticos y los candidatos no partidarios;
- f. Designar las auditorías requeridas en la presente ley, sin el procedimiento señalado en la normativa correspondiente;
- g. Incumplir los principios y disposiciones señaladas en la presente ley y su Reglamento;
- h. No crear los programas de cómputo requeridos para los sistemas contables, de conformidad con la presente ley y su Reglamento; y,
- i. La reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en este artículo;

Infracciones Graves.

Art. 32.-Son infracciones graves:

- a. No presentar los informes y registros correspondientes exigidos conforme a la presente ley y sus reglamentos;
- b. No designar las auditorías requeridas en la presente ley por la Unidad;



- c. No informar de los recursos procedentes de fuentes privadas;
- d. Incumplir los requisitos para el manejo de las donaciones y aportaciones en dineros;
- e. Recibir donaciones anónimas;
- f. Realizar las actividades de recaudación sin los parámetros y requisitos exigidos en la presente ley y el reglamento respectivo;
- g. Permitir el financiamiento directo a los candidatos de los partidos políticos e incumplir la normativa que al efecto se emita;
- h. No designar al Responsable de la contabilidad del partido político o candidato no partidario;
- i. No transferir las donaciones a sus candidatos, cuando estas sean destinadas al financiamiento de los mismos.
- j. No informar a la Unidad sobre las irregularidades que encuentre o deba conocer en la administración de los recursos que se administren.
- k. No legalizar los libros contables requeridos en la presente ley y los reglamentos; y,
- l. La reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en este artículo;

Infracciones muy graves.

Art. 33.- Son infracciones muy graves:

- a. No llevar contabilidad para el financiamiento estatal o privado; y,
- b. Negarse o impedir expresamente la fiscalización y auditoría de la Unidad o la Corte de Cuentas según corresponda;

Sanciones para las Infracciones.

Art. 34.-Las infracciones leves serán sancionados con multa de cincuenta hasta setenta salarios mínimos vigente para el comercio y servicio, debiendo corregir la infracción en un periodo no mayor de quince días hábiles.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de setenta y hasta ciento veinticinco salarios mínimos vigente para el comercio y servicio, debiendo corregir la infracción en un período no mayor de quince días hábiles.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del partido político en la elección siguiente al origen de la infracción.

Primera Instancia.

Art. 35.- La Primera Instancia en materia sancionadora corresponde a la Unidad quien por medio de denuncia o de oficio deberán conocer y resolver sobre las denuncias que se interpongan contra un partido político o candidato no partidario en que se le impute el haber cometido una infracción considerada como tal en la presente ley.

Procedimiento para la Imposición de Sanciones.

Art. 36.-La Unidad, conforme a la denuncia interpuesta por persona natural, partido político o del Fiscal Electoral, conocerá de las infracciones que se le imputan a un partido político o candidato no partidario.

Interpuesta la denuncia, en plazo de cinco días hábiles, la Unidad ordenará la apertura o en su caso declarara la inadmisibilidad de las denuncias.

En todo caso deberá dictarse un auto motivado el cual contendrá una relación de los siguientes elementos:

- a. La identificación del denunciante.
- b. La identificación del partido denunciado.
- c. La descripción de los hechos y la calificación de la infracción correspondiente.
- d. Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante.
- e. La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamenta; y
- f. La fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

El auto de apertura deberá notificarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido proveído.

El supuesto infractor deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones que se le imputan, en el término de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, presentando la prueba de descargo que considere conveniente.



Cumplido o no lo regulado en el inciso anterior, la Unidad señalará la fecha de la audiencia y el lugar de su realización, lo cual deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la de la presentación o no del pronunciamiento del partido político o el candidato no partidario.

En el desarrollo de la audiencia se aportarán las pruebas, el denunciante en su caso y el presunto infractor podrán formular los alegatos del caso.

Cuando el procedimiento sea iniciado por denuncia, la Unidad podrá ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de las infracciones alegadas, pudiendo suspender la audiencia por una sola vez, señalando fecha, hora y lugar para su reanudación y culminación.

Al término de la audiencia, la Unidad pronunciará la resolución definitiva la cual deberá encontrarse motivada debidamente, imponiendo la sanción correspondiente o declarar que no existe responsabilidad alguna para el encauzado.

La resolución definitiva quedará notificada con su lectura integral, los interesados recibirán copia de la misma; a los que no estuviesen presentes, se les notificará conforme las reglas del proceso civil.

Denuncia.

Art. 37.-En caso de denuncia, esta deberá contener:

- a. La identificación del denunciante, la cual deberá mantenerse en reserva por la Unidad.
- b. La identificación del partido político al que se le atribuye la infracción.
- c. La descripción de los hechos que se constituyen en infracción.
- d. La designación del lugar donde pueda ser notificado el denunciante.

Impugnación.

Art. 38.- Los partidos políticos y los candidatos no partidarios tienen el derecho de impugnar las resoluciones que la Unidad dicte en su contra ante el Tribunal Supremo Electoral, quien en pleno conocerá en segunda instancia, contando con quince días para dictaminar.

Contra lo resuelto en segunda instancia, no procede recurso alguno.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO.

Adecuación de los Partidos Políticos.

Art. 39.-Los partidos políticos inscritos de conformidad con el Código Electoral, contarán con un plazo de dieciocho meses contados a partir de la emisión de la normativa correspondiente y posterior entrada en vigencia de la presente ley, para readecuar sus estatutos e institucionalidad partidaria y emitir las normas internas necesarias según lo dispuesto en esta ley.

Adecuación del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 40.-El Tribunal Supremo Electoral como autoridad competente para la aplicación de la presente ley, contará con el plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para crear la Unidad y emitir los reglamentos necesarios acorde a lo normado en la presente ley, para garantizar el debido cumplimiento de la misma.

Derogatorias.

Art. 41.-Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que no se adecuen a la presente ley.

Vigencia.

Art. 42.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:
San Salvador a los ... del mes de ... del dos mil doce.



IV. Independencia del Tribunal Supremo Electoral

CONTENIDO

A. Antecedentes

B. Objetivos

C. Propuestas

D. Anexo IV

A. Antecedentes

Actualmente, por diseño constitucional, el Tribunal Supremo Electoral es controlado por los partidos políticos, encargándose éstos tanto de la administración de los procesos electorales como de impartir la justicia electoral.

Sin embargo, por la falta de equilibrio en su composición y por la falta de independencia en sus decisiones, se favorece determinados intereses partidarios, con lo cual la ciudadanía ha acumulado desconfianza en la autoridad electoral. De continuar por este camino, se corre el riesgo que en el futuro se ponga en duda no sólo la actuación del TSE, sino también la legitimidad de los procesos electorales.

Dada la alta concentración de esfuerzos que realiza el TSE durante la organización de los procesos electorales, su responsabilidad de impartir justicia electoral pasa a un segundo plano, dando lugar a que los partidos políticos realicen acciones reñidas con lo establecido en la legislación electoral, que quedan en la impunidad. En este sentido es ilustrativa la realización de campañas electorales anticipadas a los períodos legalmente establecidos, práctica generalizada de los

partidos políticos, sin que exista un solo caso en el cual se haya aplicado la sanción correspondiente. Todo lo contrario, esta práctica es avalada por los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Para fortalecer la democracia y solucionar las falencias mencionadas, es fundamental impulsar la creación de una entidad que tenga como función exclusiva la administración de los procesos y eventos electorales, al mismo tiempo es necesario delegar en el TSE únicamente la función de impartir justicia electoral.

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Contribuir a legitimar el sistema electoral
3. Contar con una entidad especializada en la administración de eventos electorales
4. Priorizar las funciones de impartir justicia electoral de manera imparcial y transparente



C. Propuestas

1. Se propone separar de una misma entidad las funciones de administrar procesos y eventos electorales y las de impartir justicia electoral
2. Para estos efectos se propone crear un Instituto Electoral que sea la máxima autoridad en materia electoral, en la administración y verificación de los procesos electorales, a fin de lograr que sean más efectivos y transparentes. Como entidad especializada deberá estar en constante modernización, incorporando tecnología de punta y las mejores prácticas internacionales.

Sobre el órgano de dirección del Instituto Electoral se propone lo siguientes:

 - a. Ser un ente colegiado, conformado por tres miembros nombrados por mayoría calificada de los diputados electos, de ternas propuestas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y las universidades acreditadas con carrera de derecho. La ley desarrollará el respectivo concurso público para la selección de las tres ternas.
 - b. Los miembros serán electos para nueve años, sin reelección y serán sustituidos de manera escalonada cada tres años. El Presidente será el miembro de mayor antigüedad.
 - c. Los miembros deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia notoria, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, no tener compromisos contractuales con el Estado los cinco años anteriores, ni cuentas pendientes con ninguna institución pública de ninguna índole.
 - d. Los candidatos deberán ser evaluados objetivamente en base a estos criterios, tanto por los proponentes como por la Asamblea Legislativa. Cada legislatura deberá elegir únicamente a un miembro. Ver desarrollo de propuesta en anexo.
3. Mantener la participación de los partidos políticos en los procesos electorales a través de los Organismos de Vigilancia establecidos en la Constitución: Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.
4. Transformar el Tribunal Supremo Electoral en una entidad colegiada que asuma exclusivamente las competencias de impartir justicia en materia electoral. En consecuencia dejará de administrar los procesos electorales.
5. Sobre el órgano de dirección del nuevo TSE se propone lo siguiente:
 - a. Será un ente colegiado conformado por tres magistrados nombrados por mayoría calificada de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y una terna propuesta por las universidades acreditadas con carrera de derecho. La ley desarrollará el respectivo concurso público para la selección de las tres ternas.
 - b. Los magistrados serán electos para nueve años, sin reelección y sustituidos de manera escalonada cada tres años. El Presidente será el magistrado de mayor antigüedad.
 - c. Los magistrados deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia notoria, no tener ninguna afiliación política partidaria, ni haberla tenido en los últimos cinco años anteriores a su elección. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.
 - d. Los candidatos deberán ser evaluados objetivamente en base a estos criterios, tanto por los proponentes como por la Asamblea Legislativa. Cada legislatura deberá elegir únicamente a un magistrado.

De esta manera el país contará con un TSE autónomo e independiente de los intereses de los partidos políticos. Ver desarrollo de propuesta en anexo.



A. Anexo IV

Decreto No ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la independencia del Tribunal Supremo Electoral debe manifestarse con un alto grado de autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional, a fin de no estar sujeto a los órganos de gobierno para la toma de decisiones concernientes a la jurisdicción electoral, a fin que los procesos electorales sean auténticamente libres y competitivos como uno de los factores principales de la democracia, en razón de ello debe existir separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales con personas que garanticen la independencia, eliminando todo riesgo de decisiones que tiendan a favorecer a las entidades partidarias.
- II. Que es necesario que los candidatos surjan de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y las universidades, con el propósito que sean personas con cualidades reconocidas y aceptadas, en aras de garantizar el derecho al sufragio y el derecho a optar a cargos públicos.

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados...

ACUERDA:

Reformar la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 del mismo mes y año, de la Asamblea Constituyente, lo cual se considera en forma individual para su ratificación.

Artículo 1.- Refórmese el inciso 1º del artículo 77 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 77.-

Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral elaborado por el Instituto Electoral.”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 131 en su numeral 19, de la manera siguiente:

“Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

19. Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Contralor General de la República y Sub Contralor General de la República, miembros del Instituto Electoral, Fiscal General de la República, Fiscal Adjunto, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.



En un mismo período legislativo no se podrá realizar dos veces la elección de los funcionarios públicos mencionados, salvo, en casos de muerte, renuncia, destitución o grave impedimento del funcionario electo en esa legislatura.”

Artículo 3.-Refórmese el artículo 208 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 208.-

Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por tres Magistrados, elegidos de forma escalonada cada tres años con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, quienes durarán nueve años en sus funciones, sin reelección alguna. Dos de ellos serán elegidos de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y el tercero de una terna propuesta por las universidades acreditadas que tenga la carrera de derecho. El Presidente será el Magistrado de mayor antigüedad.

Los integrantes de las ternas deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia notoria, no tener ninguna afiliación política partidaria, ni haberla tenido en los últimos cinco años anteriores a su elección. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.

Habrá tres Magistrados suplentes y elegidos en igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare. El Tribunal Supremo Electoral tendrá funciones estrictamente jurisdiccionales, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma.”

Artículo 4. Refórmese el artículo 209 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 209.-

La ley establecerá la creación y funciones del Instituto Electoral y los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al sufragio. Estos últimos deberán tener la representación de los partidos políticos o coalición de partidos, cuidando que su representación no predomine en ellos ningún partido o coalición de partidos.

El Instituto Electoral estará compuesto por tres miembros, elegidos de forma escalonada cada tres años con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados electos, quienes durarán nueve años en sus funciones, sin reelección alguna. Serán propuestos de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y las universidades acreditadas con carrera de derecho. El Presidente será el miembro de mayor antigüedad.

Los integrantes de las ternas deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia notoria, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, no tener compromisos contractuales con el Estado los cinco años anteriores, ni cuentas pendientes con ninguna institución pública de ninguna índole.

Los partidos políticos y coaliciones contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral.

Artículo 5.- Disposiciones Transitorias

“De conformidad a lo estipulado por el Artículo 248 de la Constitución, las presentes reformas deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.
San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



V. Independencia de la Corte de Cuentas

CONTENIDO

A. Antecedentes

B. Objetivos

C. Propuestas

D. Anexo V

A. Antecedentes¹¹

El control de los fondos públicos, a través de la rendición de cuentas, es un elemento esencial de la legitimidad democrática y la eficiencia económica de los gobiernos. En El Salvador, la Corte de Cuentas de la República es por mandato constitucional un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, encargado de velar por la fiscalización de la Hacienda Pública en general y por la ejecución del presupuesto en particular¹².

La labor que actualmente desempeña este ente contralor, en el ejercicio de fiscalizar los fondos públicos, dista de efectividad e independencia, lo cual dificulta implementar medidas de carácter preventivo, así como aplicar las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento de las normas. Por el contrario, pareciera que prevalece el uso discrecional de la información con fines distintos a garantizar y fomentar el uso racional y eficiente de la misma y del manejo de los fondos públicos.

El esquema actual no cuenta con los desincentivos suficientes para que los sujetos fiscalizados eviten cometer infracciones que incluso pueden desembocar en ilícitos, porque el fiscalizador no ejerce de manera adecuada su labor. Existen casos en que la información en poder del ente contralor

es utilizada para coaccionar a funcionarios electos por voto popular a cambiar su militancia partidaria.

En el escenario actual, los funcionarios que se comportan de manera proba y honesta es por propio convencimiento sobre cuál es la manera correcta de actuar, y no como consecuencia de los desincentivos legales que tendría un comportamiento anómalo.

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Robustecer el control, transparencia y rendición de cuentas de los fondos públicos
3. Separar las funciones jurisdiccionales de las administrativas en la Corte de Cuentas
4. Elevar el nivel de requisitos de idoneidad exigibles a los funcionarios responsables de la fiscalización y los juicios de cuentas de los fondos públicos
5. Generar confianza y credibilidad de parte de la ciudadanía sobre la plena imparcialidad, capacidad, firmeza y compromiso de las entidades que fiscalizan y juzgan las irregularidades en el manejo de los fondos públicos

¹¹ Los antecedentes están basados en el capítulo respectivo del documento de ENADE 2011 "Institucionalidad para el Desarrollo", página 67.

¹² Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador



6. Contar con un sistema de fiscalización y juzgamiento del manejo de los fondos públicos autónoma y totalmente independiente de los intereses de los partidos políticos.

C. Propuestas

1. Se propone separar de una misma entidad las funciones de fiscalizar el uso de los fondos públicos y el juzgamiento de las infracciones, entiéndase, realizar el proceso de los juicios de cuenta.
2. Para estos efectos se propone crear una Contraloría General de la República, que realice de manera eficiente los procesos administrativos que le competen, sin intereses partidarios, que genere credibilidad y confianza en todos los sectores, con plena independencia y firmeza en su objetivo de fiscalizar las entidades estatales y combatir la corrupción en las diferentes esferas de la administración pública.

La Contraloría General de la República concentrará sus esfuerzos en investigar y fiscalizar la actividad económico-financiera del Estado, que para el cumplimiento de tal misión desempeñará funciones administrativas. Como entidad especializada deberá estar en constante modernización, incorporando tecnología de punta y las mejores prácticas internacionales a efectos de lograr sus objetivos.

Sobre el órgano de dirección de la Contraloría General de la República se propone lo siguiente:

- a. Será una entidad dirigida por un Contralor y Sub Contralor General de la República, nombrados por mayoría calificada de los diputados electos, para un período de nueve años sin derecho a reelección.
- b. Los candidatos a Contralor y Sub Contralor deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad notoria, tener conocimiento relacionado a la materia para el ejercicio del cargo, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, no tener contratos con el Estado ni haberlos tenido los cinco años anteriores a la elección, no tener cuentas pendientes con el Estado, ni juicios administrativos ni judiciales en el mismo y no haber sido condenados por delito.
- c. Los candidatos a Contralor y Sub Contralor deberán ser evaluados objetivamente por parte de la Asamblea Legislativa con base a estos criterios.

3. Transformar la Corte de Cuentas en una entidad colegiada que asume estrictamente las funciones jurisdiccionales, relativas a los juicios de cuenta. En consecuencia, dejará de fiscalizar el uso y las fuentes de los fondos públicos.
4. Sobre el órgano de dirección de la nueva Corte de Cuentas de la República se propone lo siguiente:
 - a. Será un ente colegiado conformado por tres magistrados nombrados por mayoría calificada de los diputados electos. La ley desarrollará el respectivo concurso público para la selección de las tres ternas.
 - b. Los magistrados serán electos para nueve años, sin reelección, y sustituidos de manera escalonada cada tres años. El Presidente será el magistrado de mayor antigüedad.
 - c. Los candidatos a magistrados deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia legal notoria, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.
 - d. Los candidatos a Magistrados deberán ser evaluados objetivamente por parte de la Asamblea Legislativa con base a estos criterios. Cada legislatura deberá elegir únicamente a un magistrado.



D. Anexo V

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 195 establece que la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, cuyo órgano, fue creado a fin de ser independiente del resto de los órganos del Gobierno, erigido como ente fiscalizador de la actividad económico-financiera del Estado;
- II. Que en aras que esa independencia sea fortalecida, es indispensable que la función fiscalizadora y administrativa sea separada de la Corte de Cuentas, creando así, un organismo especializado cuyas competencias sean estrictamente de fiscalización;
- III. Que a efecto de materializar los considerandos antes mencionados, es procedente dividir las funciones de fiscalización y el juicio de cuentas en órganos distintos, que tengan independencia entre sí.

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados...

ACUERDA:

Reformar la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 del mismo mes y año, de la Asamblea Constituyente, lo cual se considera en forma individual para su ratificación.

Artículo 1.

Refórmese el artículo 131 en su numeral 19, de la manera siguiente:

Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

19. Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Contralor General de la República y Sub Contralor General de la República, miembros del Colegio Electoral, Fiscal General de la República, Fiscal Adjunto, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

En un mismo período legislativo no se podrá realizar dos veces la elección de los funcionarios públicos mencionados, salvo, en casos de muerte, renuncia, destitución o grave impedimento del funcionario electo en esa legislatura.

Artículo 2.-

Refórmese el Artículo 195 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 195.- La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo y de cualquier otro órgano, que se denominará Contraloría General de la República, la cual estará a cargo de un Contralor y un Sub Contralor, que serán electos por la Asamblea Legislativa con los dos tercios de los votos de los diputados electos, por un periodo de nueve años, sin reelección alguna.



La Contraloría General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar la recaudación, la custodia, el compromiso y la erogación de los fondos públicos; así como la liquidación de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, cuando la ley lo determine;
2. Aprobar toda salida de fondos del Tesoro Público, de acuerdo con el Presupuesto; intervenir en todo acto que de manera directa o indirecta afecte al Tesoro Público o al Patrimonio del Estado, y refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública;
3. Vigilar, inspeccionar y glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos,
4. Fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo.
5. Examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pública rinda el Órgano Ejecutivo a la Asamblea, e informar a ésta del resultado de su examen;
6. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
7. Informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades relevantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización;
8. Velar porque se hagan efectivas las deudas a favor del Estado y Municipios;
9. Remitir a la Corte de Cuentas de la República, los expedientes administrativos de los juicios de cuentas a que den lugar en el ejercicio de sus funciones.
10. Ejercer las demás funciones que las leyes le señalen.

Las atribuciones 2 y 4 las efectuará de una manera adecuada a la naturaleza y fines del organismo de que se trate, de acuerdo con lo que al respecto determine la ley; y podrá actuar preventivamente a solicitud del organismo fiscalizado, del superior jerárquico de éste o de oficio cuando lo considere necesario¹³.

Artículo 3.-

Refórmese el Artículo 196 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 196.- La Corte de Cuentas de la República, será el ente jurisdiccional competente para conocer de los juicios de cuentas a que den lugar el ejercicio de vigilancia e inspección de las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos.

La Corte de Cuentas de la República, para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, se dividirá en una Cámara de Segunda Instancia y en las Cámaras de Primera Instancia que establezca la ley.

La Cámara de Segunda Instancia estará formada por el Presidente de la Corte y dos Magistrados, cuyo número podrá ser aumentado por la ley. Estos funcionarios serán elegidos de forma escalonada cada tres años con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, quienes durarán nueve años en sus funciones, sin reelección alguna y no podrán ser separados de sus cargos sino por causa justa, mediante resolución de la Asamblea Legislativa. El Presidente será el miembro de mayor antigüedad.

La Cámara de Segunda Instancia nombrará, removerá, concederá licencias y aceptará renunciaciones a los Jueces de las Cámaras de Primera Instancia.

Una ley especial regulará el funcionamiento, jurisdicción, competencia y régimen administrativo de la Corte de Cuentas y Cámaras de la misma.

Artículo 4.-

Refórmese el Artículo 198 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 198.-El Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y competencia notaria, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.

Para ser el Contralor y el Sub Contralor además de los requisitos mencionados en el inciso anterior, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: tener conocimiento relacionado

¹³ El numeral 2 ha sido reformado y el último inciso ha sido adicionado mediante D. L. No. 165, D. O. No. 196, Tomo No. 325, del 24 de octubre de 1994.



a la materia para el ejercicio del cargo, no tener contratos con el Estado ni haberlos tenido los cinco años anteriores a la elección, no tener cuentas pendientes con el Estado, ni juicios administrativos ni judiciales en el mismo y no haber sido condenados por delito.

Artículo 5.-

Refórmase el Artículo 199 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 199.-El Presidente de la Corte de Cuentas y de la Contraloría General de la República rendirán anualmente a la Asamblea legislativa un informe detallado y documentado de las labores de la Corte y de la Contraloría. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del año fiscal.

El incumplimiento de esta obligación se considera como causa justa de destitución.”

Artículo 6.

Disposiciones Transitorias

“De conformidad a lo estipulado por el Artículo 248 de la Constitución, las presentes reformas deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



VI. Independencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁴

CONTENIDO

- A. Antecedentes
- B. Objetivos
- C. Propuestas
- D. Anexo VI

A. Antecedentes

En el marco de los Acuerdos de Paz de 1992, se realizaron reformas constitucionales que modificaron la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de contar con una administración de justicia que garantizará un Estado Democrático Constitucional de Derecho. Si bien las reformas contribuyeron a avanzar en la democratización de la justicia, estas no han sido suficientes para abonar su independencia y desvincularla de influencias provenientes de intereses indebidos. Una muestra de ello es el reciente ataque a la estabilidad política y democrática que significó la aprobación del Decreto Legislativo 743¹⁵.

Un reflejo de la situación actual se manifiesta en la falta de independencia y transparencia que existe en los procesos de selección y elección de los magistrados de la CSJ. Las actuaciones del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ y de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador FEDAES, en su función de filtros para la selección de los candidatos a magistrados, se fueron tornando flexibles, alejándose del propósito de la búsqueda de idoneidad en los postulantes a magistrados.

Asimismo, las ternas de candidatos que FEDAES y CNJ envían a la Asamblea Legislativa, al buscar apoyo de los partidos políticos para ser electos, podrían quedar como rehenes de los mismos, y estarían comprometidos para ser leales a los intereses de quienes les eligen. De esta manera, la polarización partidaria del Órgano Legislativo se traslada al seno de la CSJ, generando un vínculo de dependencia del poder legislativo al poder judicial, reduciendo la democratización del sistema por el debilitamiento de la división de poderes.

¹⁴ La mayor parte de este capítulo está basado en el estudio "Proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia", elaborado por FUSADES, Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad "Doctor José Matías Delgado", 2011.

¹⁵ El 6 de junio de 2011 se aprobó el Decreto Legislativo 743, que fue sancionado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de ese mismo día, el cual neutralizaba las decisiones de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, estableciendo como regla la unanimidad para la toma de resoluciones, violando el principio de independencia judicial.



En consecuencia, el proceso de selección de magistrados está en riesgo de quedar desvirtuado, porque imperan razonamientos de reparto de cuotas partidarias en lugar de prevalecer criterios de honorabilidad, capacidad manifiesta, experiencia profesional y docente, publicaciones y producción de conocimiento, entre otros.

Para elevar la calidad de los magistrados de la CSJ será clave realizar reformas tanto a los requisitos exigibles a los candidatos a magistrados, así como reformas a los procesos que realizan tanto CNJ y FEDAES, como la Asamblea Legislativa.

Toda la problemática anterior, adquiere mayor gravedad, porque no existe disposición constitucional expresa que limite a cada legislatura elegir solo una vez a los magistrados propietarios y magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia. Por el contrario, en el seno de la Asamblea Legislativa han existido interpretaciones según las cuales una legislatura puede elegir dos tandas de magistrados, lo cual se materializó en el pasado reciente, des-configurando la voluntad de los “constituyentes de 1991-1992”.

Para fortalecer la separación de poderes y evitar que una legislatura adquiera un poder desproporcionado eligiendo magistrados de la CSJ en dos ocasiones, se vuelve imperativo que la Constitución limite concretamente esta facultad.

Todo la problemática anterior dificulta el ejercicio de una justicia independiente de los intereses de los partidos políticos, así como de otros Órganos del Estado y de intereses indebidos, la cual es fundamental para la consolidación de la democracia.

B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Consolidar la justicia constitucional a fin que exista tutela judicial de los derechos fundamentales
3. Garantizar plena independencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
4. Hacer prevalecer el respeto al Estado Constitucional de Derecho
5. Fortalecer el proceso de selección y elección de magistrados basados en la meritocracia
6. Generar credibilidad en las decisiones judiciales, reforzando el vínculo con la ciudadanía.

C. Propuestas

Para fortalecer la independencia de la Corte Suprema de Justicia, se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 174 de la Constitución de la República para fortalecer las funciones de la Sala de lo Constitucional, de la manera siguiente:
 - a. Elevar a rango constitucional la regla de toma de decisiones en los procesos de inconstitucionalidad (con mayoría calificada) y los amparos y *habeas corpus* (con mayoría simple), y
 - b. Elevar a rango constitucional que los magistrados de la Sala de lo Constitucional no podrán ser trasladados a otras Salas en el período para el cual han sido nombrados, con lo cual se fortalezca la independencia de los magistrados.
2. Establecer en el artículo 131 de la Constitución de la República que una legislatura sólo podrá elegir una vez los funcionarios de segundo nivel a que se refiere el ordinal 19, entre los cuales se encuentra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, salvo excepciones. De esta manera, ninguna legislatura no podrá acumular poder desproporcionado respecto del resto de legislaturas.
3. Reformar los requisitos para ser nombrado candidato a Magistrado, prevaleciendo los principios de *máxima honorabilidad* y *máxima moralidad*, encaminados a destacar criterios de comportamientos éticos, aspectos de probidad y transparencia, los cuales deben estar claramente sustentados en elementos objetivos y medibles, que puedan ser ponderados. En otras palabras, criterios de **competencia notoria** para los candidatos, entre los cuales destacan:



- a. Poseer publicaciones especiales en revistas académicas arbitradas
- b. Tener experiencia docente
- c. Haber cursado estudios de postgrados en alguna rama del derecho o de las ciencias sociales, especificando la especialidad y experiencia como condición para ser propuesto para una determinada Sala.

Con ello, la selección que realicen las distintas asociaciones de abogados y el CNJ, así como la elección de la Asamblea Legislativa estarán fundamentadas con base al cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos.

4. Reformar leyes y reglamentos al proceso de selección de los Magistrados de la CSJ con el objetivo de convertirlo en un proceso claro y transparente, que otorgue certidumbre en sus distintas etapas de selección y elección, considerando lo siguiente:
 - a. Regular el proceso de selección que lleva a cabo FEDAES en la ley y reglamento del Consejo Nacional de la Judicatura, sustituyendo a las actuales disposiciones transitorias de la FEDAES. Con ello se busca lograr mayor certeza jurídica y evitar posibles modificaciones arbitrarias al procedimiento. Los aspectos a regularse son los siguientes:
 - Establecer requisitos que permitan comprobar el mínimo de miembros requeridos para que las asociaciones de abogados puedan proponer listas de candidatos, considerando la acreditación de los miembros de la asociación, no solo a través de los libros de afiliación, sino también de los libros contables, que reflejen que han sido miembros contribuyentes como mínimo durante un año anterior al proceso electoral de magistrados. Asimismo, la

entidad proponente se deberá acreditar anualmente, y cada vez que quiera participar en el proceso de elección, tanto en la FEDAES como en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. También se propone regular el asociacionismo en las organizaciones de abogados en ejercicio, de tal manera que miembros de la carrera judicial no formen parte de las organizaciones de abogados.

- Desarrollar el requisito establecido en la Constitución de ser “abogado de moralidad y competencia notoria”, especificándose criterios objetivos que garanticen la idoneidad de los candidatos.
 - Dado que esta parte del proceso conlleva votación popular, es necesario que los candidatos cuenten con mecanismos como foros, conversatorios y debates públicos para que los electores conozcan su pensamiento jurídico y sus cualificaciones para desempeñar el cargo de magistrado. En este marco, mecanismos como las campañas electorales y la utilización de afiches o publicidad, desnaturalizan la idoneidad del proceso de selección, porque desacreditan a los mismos postulantes que las utilizan. Se debe implementar mecanismos de transparencia y control de fondos para la realización de cualquier actividad que tenga por objetivo atraer votos de los abogados.
 - Establecer controles que garanticen que la elección de magistrados sea únicamente realizada por abogados.
 - Integrar un consejo electoral de la FEDAES que controle el proceso eleccionario, el cual debe ser ajeno e independiente de las juntas o concejos directivos de las asociaciones de abogados que participen en el proceso de preselección.
- b. En el proceso de selección que realiza el CNJ, se propone una revisión del reglamento de la Ley del CNJ, con el objetivo de establecer una regulación clara en los siguientes aspectos:
 - Transparentar el acceso a la información relacionada con la acreditación académica y profesional de los candidatos, y con la ponderación de los criterios objetivos para valorar la capacidad de los postulantes. Además se debe obligar a que los resultados de las evaluaciones que realiza el CNJ tengan una ponderación en el proceso de selección.
 - Prohibir la realización de campañas electorales para los postulantes a magistrados, para que la elección dependa de las cualificaciones para desempeñar el cargo de magistrado. Por ello, deberá prohibirse el uso de cualquier tipo de afiches o publicidad. Sin embargo, deben establecerse mecanismos para que



los postulantes expresen su pensamiento jurídico. Asimismo, corresponde implementar mecanismos de transparencia y control de fondos para la realización de cualquier actividad que tenga por objeto a traer votos. De manera temporal, mientras no se prohíba la propaganda, se deben establecer claramente las bases para la campaña, financiamiento de los candidatos y rendición de cuentas, plazo y prohibiciones en la campaña, organización de foros o debates públicos de los candidatos, supervisión y transparencia en el proceso electoral y en el conteo de votos, intervención de la PDDH y facultades de Derecho en el proceso electoral, entre otros.

- Realizar un proceso de escrutinio liderado por el CNJ, el cual debe ser público, y no a puertas cerradas, como lo es actualmente. La publicidad obligaría a reglamentar la fórmula por medio de la cual los votos de los consejeros del CNJ se transforman en candidaturas. Una opción viable, en esa línea, es la de institucionalizar la regla de la mayoría absoluta en votaciones escalonadas, de manera que, en cada fase de votación, se vayan asignando las candidaturas a quienes reciban al menos 4 votos y simultáneamente se vayan eliminando aquellos precandidatos que no reciban ningún voto. Esta técnica lleva a un proceso gradual de exclusión de candidatos similar al ballotage. En el sistema actual, no se sabe cuál es la regla vigente para la asignación de candidaturas (si la mayoría o la unanimidad), y no existe una regla clara de depuración progresiva, pues todos los precandidatos pueden volver a participar en las sucesivas votaciones (incluso cuando no hubiesen recibido ningún voto en la elección previa) hasta que se completan las vacantes.
 - Establecer controles que garanticen que participen exclusivamente los funcionarios judiciales, empleados y servidores públicos del Ministerio Público.
 - Es importante que la ley recoja las medidas para garantizar la transparencia y la publicidad en el proceso, especialmente en la selección por medio de entrevistas públicas de los precandidatos y la publicidad de los debates internos en el CNJ y en la selección.
- c. En el proceso llevado a cabo en la Asamblea Legislativa, donde concluye el proceso de elección de los magistrados, se proponen las siguientes modificaciones normativas:
- Reglamentar el proceso de audiencia ante la Comisión Política de la Asamblea Legislativa. En primer lugar, una vez que el CNJ envía la lista de candidatos, se debería abrir un plazo de 30 días hábiles durante los cuales la ciudadanía, a través de organizaciones, personas individuales, expertos, profesores de derecho, periodistas, entre otros, puedan opinar por escrito

respecto de los candidatos. En segundo lugar, los candidatos deberían ser entrevistados en el seno de la Comisión, en audiencia pública televisada.

- Metodología y contenido de las entrevistas. Las entrevistas deberían procurar dilucidar una variada gama de temas que pueden ir desde la situación del candidato respecto de sus obligaciones impositivas, hasta su formación académica, sus posiciones sobre sentencias pronunciadas y sobre criterios usados en resoluciones de interés de la nación, sus conocimientos gerenciales, sus ideas sobre teoría constitucional y todo aquello que resulte necesario para que los legisladores se formen una opinión respecto de los candidatos. Muchas de estas preguntas podrían tomar como insumos las posiciones que individuos y organizaciones hubieren hecho llegar previamente en el plazo de 30 días hábiles. Finalmente, las respuestas y el contenido de las entrevistas también deberán ser publicadas y se debe fundamentar en resolución razonada la ponderación del cumplimiento de requisitos por los distintos participantes.

5. Realizar estudio y abrir un proceso de discusión sobre la conveniencia de un Tribunal Constitucional, fijando condiciones bajo las cuales esta entidad podría contribuir efectivamente a fortalecer la separación de poderes y el sistema cruzado de vetos, frenos y contrapesos, propios de la democracia.

En este punto es relevante no sólo el análisis de derecho comparado, porque no se trata únicamente de seguir una tendencia. Para que contribuya a la consolidación de la democracia y al Estado Constitucional de Derecho, un eventual Tribunal Constitucional deberá tener necesariamente mayor independencia que la actual Sala de lo Constitucional, tanto en los aspectos resolutorios como en lo financiero.



D. Anexo VI

Anexo VI.1

Acuerdo de Reformas Constitucionales No. ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las reformas constitucionales ratificadas mediante Decreto Legislativo número 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el diario oficial número 217, Tomo 313, del 20 de noviembre de 1991, buscaban fortalecer la independencia, confiabilidad, capacidad y organización del Órgano Judicial, para cumplir el papel que le corresponde en el proceso democrático salvadoreño.
- II. Que la Constitución consagra en su artículo 174 la existencia de una Sala de lo constitucional cuya función es ejercer el control concentrado de constitucionalidad de las normas infraconstitucionales y actos de autoridad, a fin de tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales.
- III. Que para facilitar y hacer expedida la justicia constitucional y salvaguardar la correcta interpretación de las normas constitucionales es necesario elevar a rango constitucional la votación de los procesos de constitucionalidad que ante la Sala se inicien.
- IV. Que a fin de fortalecer la dinámica jurídico político constitucional, es indispensable la continuidad y estabilidad de los miembros encargados de impartir la justicia constitucional, lo que implica la necesidad de elegir de entre sus miembros la Presidencia de dicha sala.
- V. Que a fin de consolidar lo señalado en los considerandos anteriores, se vuelve indispensable reformar el contenido de artículo 174 de nuestra Norma Suprema.

PORTANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

ACUERDA:

La siguiente reforma a la Constitución de la República, emitida por Decreto Constituyente No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, la cual se considera individual para su ratificación.

Artículo 1.-

Refórmese el inciso segundo y adiciónese un tercero al artículo 174 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Artículo 174.-

La Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco Magistrados designados por la Asamblea Legislativa, los cuales durarán en sus funciones por un periodo de nueve años. Su Presidente se elegirá entre los magistrados más antiguos que estén en funciones en dicha Sala, en cada ocasión en que le corresponda a la Asamblea Legislativa elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

Las sentencias en los procesos de inconstitucionalidad y la resolución de controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo deberán contar con el voto favorable de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional y en los procesos constitucionales de amparo y hábeas corpus u otros que sean creados conforme a la ley, bastarán 3 votos favorables.

Artículo 2. Disposiciones Transitorias

“De conformidad a lo estipulado por el Artículo 248 de la Constitución, las presentes reformas deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



Anexo VI.2

Acuerdo de Reformas Constitucionales No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 131, ordinal 19°, establece los funcionarios públicos que le corresponde a la Asamblea Legislativa elegir.
- II. Que no existe una delimitación del número de veces que en un mismo periodo legislativo se pueden elegir a los funcionarios públicos antes señalados.
- III. Que es indispensable que el proceso democrático ostente la legitimidad en cuanto a las elecciones de segundo grado se refiere, plasmando en una disposición constitucional expresa que a cada legislatura pueda únicamente realizar la elección de los funcionarios que le corresponde.

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

ACUERDA:

Reformar la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Constituyente n° 39, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial n° 234, Tomo n° 281, de fecha 16 del mismo mes y año, de la Asamblea Constituyente, lo cual se considera en forma individual para su ratificación.

Artículo 1. Refórmese el artículo 131 en su numeral 19, de la manera siguiente:

Artículo 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa:

19. Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Contralor General de la República y Sub Contralor General de la República, miembros del Instituto Electoral, Fiscal General de la República, Fiscal Adjunto, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

En un mismo período legislativo no se podrá realizar dos veces la elección de los funcionarios públicos mencionados, salvo, en casos de muerte, renuncia, destitución o grave impedimento del funcionario electo en esa legislatura.

Artículo 2. Disposiciones Transitorias

“De conformidad a lo estipulado por el Artículo 248 de la Constitución, las presentes reformas deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



VII. Independencia de la Fiscalía General de la República

CONTENIDO

A. Antecedentes

B. Objetivos

C. Propuestas

D. Anexo VII

A. Antecedentes

Desde 1998, cuando entraron en vigencia los Códigos Penal y Procesal Penal, la FGR materializó la función de investigar los delitos y la persecución penal, que le corresponde por Constitución¹⁶.

Desde entonces, las responsabilidades y obligaciones han venido en aumento, con un orden legal cambiante, actualizado y novedoso. Sin embargo, este traslado de funciones, que antes correspondía a los jueces de lo penal, no vino acompañado de su respectivo incremento presupuestario.

Contrario a ello, las responsabilidades y obligaciones han venido en aumento. En otras palabras, no ha existido equilibrio entre las crecientes ocupaciones y el presupuesto asignado, generando sobrecarga de trabajo, limitando la investigación y la judicialización de los procesos, provocando con ello, entre otras consecuencias, impunidad y ausencia de justicia para las víctimas.

La asignación presupuestaria está supeditada a las decisiones políticas que toman año con año, el Órgano Ejecutivo y el Legislativo. Por ello es fundamental impulsar una reforma que otorgue autonomía financiera a la Fiscalía, a efectos de cumplir con los resultados que le

corresponden como entidad responsable de garantizar los derechos de las víctimas.

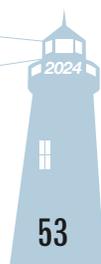
Por otra parte, en sentencia reciente, la Sala de lo Constitucional¹⁷ se pronunció respecto del monopolio de la acción penal de parte de la FGR, expresando: “En este sentido, el ordenamiento jurídico procesal penal vigente no estipula mecanismo alguno para acceder a la jurisdicción, ante el desinterés o negativa de investigar que pueda mostrar el fiscal del caso o su superior, lo cual supone una clara desventaja y desprotección para la víctima; quien una vez vea imposibilitado su acceso a la justicia penal”.

La sentencia concluye que la acción penal no es competencia exclusiva de la FGR y en consecuencia, deben establecerse las disposiciones legales que regulen y hagan cumplir el mandato de la Sala de lo Constitucional.

Finalmente, en la actualidad el Fiscal General de la República es electo cada tres años por la Asamblea Legislativa. En consecuencia, no sólo existe dependencia del Fiscal hacia los partidos políticos, sino que cuenta con un período corto de tiempo para conocer, diseñar e implementar planes para el fortalecimiento de la Fiscalía.

¹⁶ Antes de 1998 eran los Jueces de Paz y de lo Penal los que se dirigían la investigación.

¹⁷ Sentencia 5-2001 acumulada del 23 de diciembre de 2010, emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ.



B. Objetivos

1. Fortalecer el sistema democrático salvadoreño
2. Fortalecer la independencia de la Fiscalía General de la República
3. Consolidar el ejercicio legítimo de preservar efectivamente los intereses de la sociedad
4. Proteger los derechos de las víctimas.

C. Propuestas

En tal sentido, se propone las siguientes reformas constitucionales y legales que fortalezcan el trabajo de la Fiscalía General de la República:

1. El Fiscal General de la República será elegido para un período de seis años, con derecho a una única reelección. Mismo período se propone para el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Serán electos por dos tercios de los votos de los diputados electos.

Seis años con posibilidad de reelección, dota de estabilidad e independencia en los cargos, y facilita que los funcionarios puedan desarrollar sus planes de trabajo, contando con tiempo suficiente y medible en cuanto a resultados.

2. Los candidatos a Fiscal General de la República deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y capacidad legal notoria, conocimiento de las más altas corrientes de pensamiento jurídico en la materia a desempeñar, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, no tener contratos con el Estado ni haberlos tenido los cinco años anteriores a la elección, no tener cuentas pendientes con el Estado, ni juicios administrativos ni judiciales en el mismo y no haber sido condenados por delito.

3. Elevar a rango constitucional una asignación no inferior al dos por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado para la FGR. Con ello, se otorga independencia presupuestaria a una entidad que es clave en el combate del delito. Sin embargo, esta reforma debe acompañarse de un plan de profesionalización de la investigación del delito, transitando hacia la utilización de mecanismos científicos y personal especializado para tal efecto.

4. Reformar el Código Procesal Penal de manera que las acciones públicas podrán ser transformadas en acciones privadas a petición de la víctima o su apoderado especial, cuando el fiscal decida archivar el expediente de investigación o no cumpla con los plazos establecidos para presentar el requerimiento fiscal conforme a este código, en los casos donde exista afectación en bienes jurídicos individuales.

En estos casos, la víctima por medio de su apoderado especial, acudirá de forma directa al Juez de Paz competente a presentar la querrela, y todo acto de investigación será conforme el procedimiento común a fin de obtener y proponer cualquier medio de prueba para establecer la existencia del delito y la participación del presunto responsable.

Una vez iniciada la querrela, el Juez de Paz competente deberá librar oficio al Fiscal General de República, a fin que presente todos los medios de prueba que el fiscal del caso haya recabado dentro de las diligencias iniciales de investigación, con el objeto de ser utilizadas como pruebas de cargo o descargo, según sea el caso.

En las reuniones de los Aliados por la Democracia fueron planteadas otras áreas que requieren reformas, tales como rendición de cuentas de los fiscales, de acuerdo a indicadores de desempeño, cumplimiento de metas y objetivos medibles; la creación de una entidad independiente para realizar la investigación científica, el fortalecimiento de la figura del fiscal electoral, entre otras, las cuales se acordó serán discutidas en el futuro próximo.



D. Anexo VII

Anexo VII.1

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 193 de la Constitución de la República establece que corresponde al Fiscal General de la República entre otras facultades, defender los intereses del Estado y de la sociedad.
- II. Que conforme a las reformas realizadas en el año 1991 y 1996, la entidad ha sido reforzada en las funciones de coordinación y colaboración con otras entidades, a fin que sea esta, el ente especializado en la dirección de investigación del delito.
- III. Que no obstante los esfuerzos que la Fiscalía realiza en el combate a la delincuencia, es necesario dotar a la misma de las herramientas constitucionales necesarias que den continuidad a los planes de mediano y largo plazo, así como las medidas presupuestarias necesarias para el fortalecimiento de la misma.
- IV. Que para el cumplimiento del considerando señalado anteriormente, se vuelve indispensable hacer las reformas constitucionales necesarias que conlleven a un combate efectivo contra la delincuencia.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

ACUERDA

La siguiente reforma a la Constitución de la República, emitida por Decreto Constituyente No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, la cual se considera individual para su ratificación.

Artículo. 1.-

Reformase el artículo 192 de la Constitución de la manera siguiente:

“Artículo 192.-

El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, serán elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los Diputados electos.

Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos una vez. La destitución solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los Diputados electos.

Los candidatos a Fiscal General de la República deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de cuarenta años, de moralidad y capacidad legal notoria, conocer de las más altas corrientes de pensamiento jurídico en la materia a desempeñar, no tener afiliación política partidaria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, no tener contratos con el Estado ni haberlos tenido los cinco años anteriores a la elección, no tener cuentas pendientes con el Estado, ni juicios administrativos ni judiciales en el mismo y no haber sido condenados por delito.

Adiciónese un inciso final al artículo 193 de la Constitución de la República, de la manera siguiente:

Artículo 2.-

Incorpórese a la Constitución de la República, en su artículo 193, un inciso 3º de la manera siguiente:

“La Fiscalía General de la República dispondrá anualmente de una asignación no inferior al dos por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado.”

Artículo 3

Disposiciones transitorias

“De conformidad a lo estipulado por el artículo 248 de la Constitución, las presentes reformas deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados, previo a su entrada en vigor”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



Anexo VII.2

CONSIDERANDO:

- I. Que uno de los derechos consagrados en el artículo 182 numeral 5° de la Constitución de la República, es la pronta y cumplida justicia, lo que implica que para que no existan dilaciones en el proceso que obedecen a la inactividad de la Fiscalía General de la República, se deben adoptar medidas legislativas adecuadas para conceder la satisfacción real y práctica de los derechos de las víctimas.
- II. Que la Constitución de la república en el Art 11 reconoce que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, considerando que el acceso a la justicia como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y reivindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en el Art. 8.1 dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, así como el Art. 25 del mismo cuerpo normativo, regula el derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención.
- IV. Que según el Decreto Legislativo 733 que contiene el Código Procesal Penal vigente, establece que en nuestro sistema penal, los delitos de acción pública y los delitos de acción pública, que requieren previa instancia particular, le corresponde el ejercicio de la acción penal exclusivamente a la Fiscalía General de la República, y, excepcionalmente y de forma limitada para algunos delitos se puede convertir en acciones privadas, únicamente cuando el Fiscal decida archivar la investigación y a discreción del referido funcionario declarar la procedencia.
- V. Que en sentencia 5-2001 emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, se estableció que el artículo 193 de la Constitución de la República, no estable el ejercicio de la acción penal como un monopolio ni competencia exclusiva de la Fiscalía General de la República; ya que, entenderlo así, implicaría un desconocimiento o anulación del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de delitos. En razón de ello, el Art. 193 ordinal 4° de la Constitución, conforme al Principio de unidad de la Constitución, debe ser interpretado armónicamente con el Art. 2 inciso 2° de la norma suprema.
- VI. Que por lo expresado en los considerandos anteriores, se hace indispensable garantizar y proteger el acceso a la justicia de las víctimas y ampliar los bienes jurídicos en los cuales pueda acceder de forma directa a la justicia.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

DECRETA LA SIGUIENTE

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo. 1.-

Sustituyese el artículo 29, de la manera siguiente:

“Artículo 29. Las acciones públicas podrán ser transformadas en acciones privadas a petición de la víctima o su apoderado especial, cuando el fiscal decida archivar el expediente de investigación o no cumpla con los plazos establecidos para presentar el requerimiento fiscal conforme a este código, en los casos donde exista afectación en bienes jurídicos individuales.

En estos casos, la víctima por medio de su apoderado especial, acudirá de forma directa al Juez de Paz competente a presentar la querrela. Todo acto de investigación se realizará conforme al procedimiento común a fin de obtener y proponer cualquier medio de prueba para establecer la existencia del delito y la participación del presunto responsable.

Una vez iniciada la querrela, el Juez de Paz competente deberá librar oficio a la Fiscalía General de República, a fin que presente todos los medios de prueba que el fiscal del caso haya recabado dentro de las diligencias iniciales de investigación, con el objeto de ser utilizadas como pruebas de cargo o descargo, según sea el caso.”

Artículo 2.-

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce.



Reflexiones finales

El documento “COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA” ha sido el resultado del trabajo de un amplio grupo de organizaciones de la sociedad civil, denominados ALIADOS POR LA DEMOCRACIA. Somos diversos, tenemos intereses distintos, y en algunos casos hasta opuestos. Sin embargo, hemos dejado de lado nuestras diferencias y nos hemos aliado para fortalecer el sistema democrático salvadoreño.

Las propuestas presentadas en los siete capítulos del presente documento, responden a la necesidad imperante de cuidar y proteger la democracia salvadoreña, la cual, si bien ha avanzado, después de dos décadas de los Acuerdos de Paz, requiere de nuevas reformas que permitan revertir el proceso de debilitamiento y deterioro experimentado en los últimos años.

Este documento contiene propuestas de reformas legales y constitucionales con el objetivo de consolidar un sistema político pluralista con plena vigencia del Estado de Derecho, restableciendo la confianza en la democracia y en el respeto a la Constitución de la República. De esta manera será posible superar el clima de incertidumbre, inseguridad jurídica y polarización política.

ENADE 2012 se convirtió en un lugar y tiempo propicio para llamar la atención

nacional sobre la agenda de la democracia. Continuaremos trabajando de manera coordinada para incidir, en el corto plazo, en la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de las reformas legales y constitucionales propuestas.

La Sociedad Civil Organizada en el movimiento ALIADOS POR LA DEMOCRACIA, hacemos una invitación a los partidos políticos y a los funcionarios del Estado, a hacer suyo este proyecto, comprometiéndose en acciones que fortalezca y desarrollen nuestra joven democracia. Lo que menos podemos hacer en este tiempo es quedarnos inmóviles. Sólo valen las acciones concretas.

Nos comprometemos no sólo a impulsar la agenda de reformas constitucionales y legales que hemos acordado, sino que continuaremos debatiendo sobre otras reformas que consoliden la democracia.

Trabajaremos para que nuestra iniciativa pueda propiciar un nuevo pacto político que fortalezca la democracia y garantice un vínculo entre las autoridades públicas y los ciudadanos. Este esfuerzo conjunto lo necesita el país, porque sólo con el concurso todos los sectores económicos, sociales, políticos y culturales será posible realizar la tarea de lograr que El Salvador sea el país que todos queremos.

“Porque estamos convencidos que juntos
El Salvador Sí tiene futuro”

ALIADOS POR LA DEMOCRACIA



Miembros de Aliados por la Democracia

1. Movimiento Independiente Pro Reforma Electoral, Mire
2. Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, IEJES
3. Red por un Constitucionalismo Democrático
4. Iniciativa Social para la Democracia, ISD
5. Concertación Democrática Nacional, CND
6. Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE
7. Fraternalidad Unitaria para el Ejercicio Representativo de Sindicatos y Asociaciones Salvadoreñas, FUERSAS
8. Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, CEMUJER
9. Movimiento País Saludable
10. Fraternalidad Salvadoreño Americana, FUSA
11. Salvadoreños en el Mundo
12. Red Ciudadana
13. Política Stereo
14. Universidad Francisco Gavidia
15. Universidad Tecnológica
16. Universidad Don Bosco
17. Universidad Católica de El Salvador
18. Escuela de Comunicaciones Mónica Herrera
19. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer
20. Confederación General de Sindicatos
21. Central de Trabajadores Democráticos
22. Federación Sindical de Trabajadores de El Salvador
23. Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción, Similares, Transporte, Otros
24. Un Techo para Mi País El Salvador
25. Líderes Solidarios
26. Alternativa Liberal
27. IndignadoSV
28. MedioLleno
29. Creo
30. Instituto de Formación Política para El Liderazgo Democrático, ILID
31. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES
32. Centro de Capacitación y Promoción de la Democracia, CECADE
33. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, IIDC
34. Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible, CEDES
35. Fundación Empresarial para la Acción Social, FUNDEMÁS
36. Centro de Estudios Jurídicos, CEJ
37. Fundación Sí a la Vida
38. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD
39. Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador, MUSYGES (17 Federaciones de Sindicatos)*
40. Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador, Capes (20 Gremiales de Profesionales)**
41. Asociación Nacional de la Empresa Privada, (49 Gremiales Empresariales)***



* Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador, MUSYGES

1. Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños, CATS
2. Confederación Unitaria de Trabajadores Salvadoreños, CUTS
3. Confederación Nacional de Trabajadores Salvadoreños, CNTS
4. Federación Sindical Revolucionaria, FSR
5. Federación Sindical de Trabajadores Salvadoreños, FSTS
6. Federación Sindical de Trabajadores Independientes de El Salvador, FSTIES
7. Federación Sindical del Movimiento de Trabajadores Salvadoreños, FSMTS
8. Federación Sindical Autónoma de Trabajadores Salvadoreños, FSATRAS
9. Federación Sindical de Trabajadores Municipales de El Salvador, FESITRAMES
10. Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños, FENASTRAS
11. Federación Unitaria Sindical de El Salvador, FUSS
12. Federación de Sindicatos de Trabajadores de El Salvador, FESTES
13. Federación Unión General de Trabajadores Salvadoreños, FUGTS
14. Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes del Comercio de El Salvador, FESTICES
15. Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños, FECAS
16. Federación Central Laboral Autónoma del Trabajo, F-CLAT
17. Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos de El Salvador, FSTD

** Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador. CAPES

1. Asociación de Médicos Veterinarios de El Salvador
2. Asociación de Nutricionistas de El Salvador, ASONDES
3. Asociación Salvadoreña de Científicos Sociales
4. Asociación Salvadoreña de Ingenieros Químicos, ASINQUI
5. Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos, ASIA
6. Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas, ASPAE
7. Asociación Salvadoreña de Profesionales en Ciencias de la Computación, ASPROC
8. Asociación Salvadoreña de Sociología
9. Asociación Salvadoreña de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de El Salvador, ATSES
10. Colegio de Arquitectos de El Salvador, CADES
11. Colegio de Humanistas
12. Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, COLPROCE
13. Colegio de Profesionales en Comunicación Social
14. Colegio de Profesionales en Laboratorio Clínico de El Salvador, COPLACES
15. Colegio Médico de El Salvador, COLMED
16. Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, I.S.C.P.
17. Sociedad de Ingenieros Agrónomos de El Salvador, SIADES
18. Sociedad Dental, SODE
19. Sociedad Salvadoreña de Psicología
20. Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos e Industriales, ASIMEI



*** Gremiales ANEP

1. Asociación Azucarera de El Salvador
2. Asociación Bancaria Salvadoreña, ABANSA
3. Asociación Cafetalera de El Salvador
4. Asociación de Avicultores de El Salvador, AVES
5. Asociación de Consultores de El Salvador, ACODES
6. Asociación de Distribuidores de El Salvador, ADES
7. Asociación de Distribuidores de Productos Farmacéuticos, DIPROFA
8. Asociación de Industriales Químico-Farmacéuticos de El Salvador, INQUIFAR
9. Asociación de la Industria Gráfica Salvadoreña, AIGSA
10. Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche, ASILECHE
11. Asociación de Medios Publicitarios Salvadoreños, AMPS
12. Asociación de Productores de Caña, PROCAÑA
13. Asociación de Productores de Leche de El Salvador, PROLECHE
14. Asociación de Propietarios de Plantas Procesadoras de Leche, APPLE
15. Asociación de Proveedores Agrícolas, APA
16. Asociación Salvadoreña de Administradoras de Fondos de Pensiones, ASAFONDOS
17. Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad, ASAP
18. Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador, CAMAGRO
19. Asociación Salvadoreña de Beneficiadores y Exportadores de Café , ABECAFE
20. Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Materiales de Construcción, ASDEMAC
21. Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos, ASALVE
22. Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros, ASES
23. Asociación Salvadoreña de Empresarios del Transporte de Carga, ASETCA
24. Asociación Salvadoreña de Importadores de Repuestos Automotrices, ASIRA
25. Asociación Salvadoreña de Industriales, ASI
26. Cámara de la Industria Textil y de Confección de El Salvador, CAMTEX
27. Asociación Salvadoreña de Radiodifusores, ASDER
28. Bolsa de Valores de El Salvador S.A. de C.V., BVES
29. Cámara Americana de Comercio de El Salvador, AMCHAM
30. Cámara de Comercio e Industria de El Salvador
31. Cámara Salvadoreña de Empresas Consultoras, CAMSEC
32. Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, CASALCO
33. Cámara Salvadoreña de Turismo, CASATUR
34. Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R. L.
35. Corporación Algodonera Salvadoreña Limitada, COPAL
36. Corporación de Exportadores de El Salvador, COEXPORT
37. Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, FEdeCREDITO
38. Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños, SCIS
39. Unión de Cooperativas de Cafetaleros de R.L., UCAFES
40. Unión de Dirigentes de Empresas Salvadoreñas, UDES
41. Unión Mipymes
42. Asociación de la Industria del Petróleo, ASAPETROL
43. Asociación Salvadoreña de Industrias del Agua Envasada, ASIAGUA
44. Asociación de Medios de Publicidad Exterior, ASMEPEX
45. Asociación Buró de Convenciones de El Salvador
46. Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de El Salvador, ALFA
47. Asociación Nacional de Anunciantes, ANAES
48. Asociación Salvadoreña de Importadores y Comercializadores de Gas Licuado de Petróleo, ASOGAS
49. Asociación Salvadoreña de destiladores y Licoreros, ASDYL

